

ACUERDO No. \_\_\_ de \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LOS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proceso de modernización del Estado, del cual hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, herramientas con las cuales el municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

El municipio no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integración de su territorio.

La Constitución política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313. La ley 152 de 1994 Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial. La Ley 99 de 1993 Art. 65-68 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley. La ley 388 de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los municipios de expedir el plan de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo municipal.

El Ordenamiento Territorial OT, como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal EOTM, el cual prevé el desarrollo integral del municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que se hace necesario adoptar el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, definir los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, establecer las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y plantear los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del Municipio

Por lo expuesto, este Despacho

ACUERDA:

## TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.

Este acuerdo deroga parcial o totalmente todas las disposiciones municipales que le sean contrarias a su aplicación y desarrollo.

### ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN

Adóptase el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) para el Municipio de Charalá, consignado en artículos y párrafos de las siguientes divisiones: partes, títulos, capítulos y subcapítulos, Son parte integrante en toda su extensión el documento técnico de soporte (diagnóstico, formulación y resumen) y los Planos, Mapas, Gráficas y Cuadros que los complementan.

### ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN

El ordenamiento Territorial es la política del Estado e instrumento de Planeación que busca orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio mediante una localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas, mejorar la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales, el ambiente y elevar el nivel educacional con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

El Esquema de Ordenamiento Territorial es un conjunto de políticas, estrategias, directrices, objetivos, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el nivel educacional con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

### ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS

El ordenamiento del territorio y el proceso de gestión del EOT se fundamenta en los siguientes principios generales que apoyarán el proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial:

- La función social y ecológica de la propiedad
- La prevalencia del interés general sobre el particular
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios
- La participación democrática
- LA equidad y equilibrio del desarrollo territorial
- La sostenibilidad
- La competitividad
- La coordinación Administrativa e Interinstitucional

### ARTÍCULO 5. COMPONENTES

El Esquema de Ordenamiento Territorial consta de componentes que son:

**El Componente General.** El cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo. Su contenido Estructural deberá establecer la estructura urbana rural e intra urbana que se busca alcanzar a largo plazo, con la correspondiente identificación de la

naturaleza de las infraestructuras, redes de comunicación y servicios, así como otros elementos o equipamientos estructurantes de gran escala, el señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje de conformidad a la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales; las zonas que representen riesgos para la localización de los asentamientos humanos por amenazas o riesgo naturales o por condiciones de insalubridad. (Artículos 11 y 12, Ley 388).

**El Componente Urbano.** El cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

**El Componente Rural.** El cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo (Artículo 11, Ley 388)

#### **ARTÍCULO 6. NIVELES DE PREVALENCIA**

Para la ejecución del Esquema de Ordenamiento territorial se partirá de la orientación del Componente General donde se encuentran los elementos estructurantes los cuales serán la carta de navegación del Municipio y prevalece sobre las de los Componentes Urbano y Rural.

#### **ARTÍCULO 7. VIGENCIA**

Las vigencias para los diferentes contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial es la siguiente: para el Componente o contenido estructural, la vigencia mínima será de 12 años. Para el Componente Urbano, la vigencia mínima es de ocho años. Para el Componente Rural, la vigencia será como mínimo de ocho años, aunque estos dos últimos pueden contener acciones de corto plazo, es decir de cuatro años.

Los contenidos urbanos de corto plazo y los Programas de Ejecución, regirán como mínimo durante un período constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza contemplada o de sus propios efectos. (Artículo 28, Ley 388)

#### **ARTÍCULO 8. REVISIÓN**

Las revisiones del Esquema de Ordenamiento Territorial estarán sometidas a la elaboración del procedimiento previsto para su aprobación y el Esquema de Ordenamiento solo podrá tener revisiones que deberán ser sustentadas en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados cuando se produzcan cambios significativos en las previsiones sobre la población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidades de los suelos; la necesidad de conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructura, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; y la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional que generan impactos sobre el Ordenamiento del Territorio Municipal y en el de otros Municipios.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo EOT, seguirá vigente el ya adoptado.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD**

Cumplido el período de transición previsto en la Ley 388 de 1997 para la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial, las Autoridades competentes del Municipio Secretaría de Planeación y Proyectos sólo podrán otorgar licencias de urbanismo y construcción conforme a lo considerado en el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado.

En ningún caso, un agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del Esquema o complementarias del mismo. (Artículo 20, Ley 388)

#### **ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE COMPETENCIAS**

Para efectos del presente acuerdo la denominación de los despachos y entes municipales encargados del cumplimiento de la normatividad aquí establecida, se refiere intrínsecamente a las funciones que les son de su competencia o a quienes se les delegan las mismas por acto administrativo emanado del Despacho municipal.

#### **ARTÍCULO 11. DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES URBANÍSTICAS Y DE USOS DEL SUELO**

Siendo conscientes de las implicaciones que por falta de la aplicación de los correctivos necesarios para aplicar, cumplir y desarrollar la ley y las implicaciones políticas que tiene la aplicación de sanciones, en lo que respecta a urbanismo y uso del suelo, se otorga a la Secretaría de Planeación y Desarrollo en la facultad y la responsabilidad para sancionar y hacer cumplir la normatividad correspondiente por los diferentes medios legales concebidos, creados y otorgados por la ley al Estado (disciplinarios, administrativos, policivos y penales).

#### **ARTÍCULO 12. DE LA RESPONSABILIDAD DE PLANEAR, ANTICIPAR Y EJECUTAR**

El gobierno municipal tiene la obligación de planear, desarrollar, anticipar técnicamente y ejecutar las acciones, medidas y estudios necesarios para garantizar el desarrollo municipal. Toda vez, que Charalá siendo punto subregional de desarrollo de actividades con otros municipios, el municipio (Charalá) a través de la Secretaría de Planeación y Proyectos podrá realizar convenios con otros entes municipales para la elaboración de estudios a fines con su actividad y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 13. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO**

Como bien lo emana la Constitución Política, la construcción de Estado es una responsabilidad de toda la sociedad y por lo tanto el municipio deberá ir otorgando responsabilidades a la sociedad civil organizada (participación ciudadana) para escuchar, atender, considerar, etc. Las acciones necesarias y encaminadas a la construcción del municipio o territorio deseado.

#### **ARTÍCULO 14. DEL DERECHO A LA VIVIENDA**

El municipio deberá en el corto plazo (dos años) implementar el objetivo, la política y las medidas necesarias para controlar y promover, durante la vigencia del EOT, la adquisición de vivienda por los sectores más desfavorecidos de la población (estratos I, II y parte del III)

## **PARTE I. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO TERRITORIAL**

### **ARTÍCULO 15. OBJETIVOS**

- Establecer el área de amortiguación del santuario de fauna y flora
- Promover la ampliación del santuario de fauna y flora
- Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales
- Vigilar y asegurar el cumplimiento de normas ambientales sobre agroquímicos.
- Incentivar en la comunidad la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Conservar y proteger la red hídrica del municipio
- Erradicar el impacto ambiental negativo por acción de equipamientos públicos o privados
- Reducir el déficit de espacio público urbano
- Conformar un espacio público suficiente, sano e integrador
- Reducir en su totalidad el establecimiento de familias en zonas de alto riesgo
- Optimizar la infraestructura vial en todos sus órdenes
- Superar el aislamiento vial interdepartamental
- Aumentar la base económica del municipio
- Capacitar a los pequeños y medianos empresarios
- Desarrollar el turismo como sector productivo y base social para nuevos cambios
- Incentivar la actividad forestal productiva como fuente de rentabilidad
- Dar cumplimiento a la ley general del deporte
- Elevar la calidad educativa y académica de la población charaleña
- Brindar a la población total la accesibilidad y el servicio de salud en el municipio
- Optimizar la infraestructura para el mejoramiento de la calidad

### **ARTÍCULO 16. ESTRATEGIAS**

La racionalización y optimización en forma sostenible del uso de los recursos humanos, naturales y económicos existentes en el territorio.

Acción participativa de la comunidad en las cargas y beneficios derivados del EOT y en la construcción de Estado.

Articulación del espacio público municipal mediante la integración del Sistema de espacios públicos, sistema vial y de transportes y el sistema de protección ambiental.

Especialización del territorio de acuerdo a sus aptitudes, potencialidades y competitividad sobre la base de esfuerzos gobierno comunidad sector productivo.

### **ARTÍCULO 17. POLÍTICAS AMBIENTALES**

Del agua. Acoger la política ambiental de la producción y el manejo del agua como parte integral de la cotidianidad municipal.

Participación social verde. Estimular la cooperación comunitaria en los aspectos ambientales, con el

apoyo de las organizaciones ambientales con el propósito de lograr la educación necesaria y garantizar la oferta ambiental.

Protección de la oferta ambiental. Considerar la vegetación actual como elemento fundamental de protección para la oferta de las futuras generaciones.

Aumento de la cobertura vegetal arbórea. Aumentar la cobertura vegetal nativa y comercial respecto de la actual y reducir la deforestación.

Impulso a la formación de conocimiento. Promulgar por la investigación, en los diferentes aspectos biofísicos y catalogar y sistematizar la información que pueda ser de utilidad para la planeación y la toma de decisiones del territorio.

Protección de las corrientes hídricas. Recuperar las rondas de quebradas y cuerpos de agua tanto en áreas públicas como privadas.

Generación y concertación de alternativas en sistemas de producción ambientalmente viables para la conservación del suelo.

Establecimiento de la zona de amortiguación del Santuario. Con el fin de evitar las perturbaciones que se puedan ocasionar a esta área protegida.

#### **ARTÍCULO 18. POLÍTICAS Y ESTRATEGÍAS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

El desarrollo de los diversos programas y proyectos de construcción y/o adjudicación de Vivienda de Interés Social (V.I.S) al nivel municipal (vivienda nueva, adecuación de vivienda usada, mejoramiento integral del entorno...), debe enmarcarse dentro de las políticas de Ordenamiento Territorial incluidas en la Ley 388 de 1997 y su posterior desarrollo legal. La política municipal de vivienda debe comprender los siguientes aspectos:

- Definición de las necesidades de vivienda
- Identificación de insumos críticos.
- Identificación de potenciales beneficiarios.
- Identificación y evaluación del déficit habitacional.
- Establecer e implementar los mecanismos de gestión entre la SPP y los particulares propietarios de tierras localizadas en suelos de urbanizables o de expansión para la incorporación y ejecución de proyectos urbanísticos integrales que contemplen la provisión de Vivienda de Interés Social.
- Establecer mecanismos que permitan definir la localización de los proyectos de vivienda de interés social evitando las condiciones de segregación socioeconómica y socio-espacial que las ha caracterizado.
  
- Dentro del proceso de consolidación urbana, se tendrá como política, la de incorporar algunos predios que actualmente son lotes de engorde al sistema VIS, no sin antes dando la

oportunidad a sus propietarios que en el transcurso de los próximos años se inicien los procesos de consolidación urbana y que pasado este tiempo, el municipio podrá iniciar el proceso de consolidación de acuerdo a sus necesidades en los predios que considere conveniente el desarrollo de la VIS.

Por lo anterior el programa o el sistema de vivienda de interés social del municipio tendrá por objeto el establecimiento de mecanismos que permitan promover e incentivar la oferta de unidades de vivienda direccionándola acertadamente hacia los hogares más necesitados, obligando a establecer unas estrategias puntuales como son las de canalizar de manera transparente los recursos que destina el INURBE preferiblemente hacia la adquisición de vivienda nueva de interés social.

## **PARTE II. EL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **TÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL TERRITORIO**

#### **ARTÍCULO 19. ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL**

Charalá se encuentra en un punto estratégico dentro la provincia de Guanentá que le permite por su localización convertirse en un centro prestador de servicios subregional (a los territorios de Ocamonte, Coromoro, Cincelada y Encino), además de servir de enlace entre los Departamentos de Santander y Boyacá y un corredor natural por excelencia del turismo ecológico. En estos términos el municipio deberá emprender todas sus herramientas y gestión para consolidar esta imagen en el futuro del EOT.

#### **ARTÍCULO 20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL**

Adóptese como jurisdicción territorial municipal la establecida en la cartografía predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi compuesta por las Planchas a escala 1:10.000 y 1:25.000 (20 planchas) y que establece límites con los municipios de Páramo, Ocamonte y Mogotes al norte; Coromoro y Encino al oriente; Duitama y Gambita al sur después del Santuario de Fauna y Flora y Suaita, Oiba y Confines al occidente.

#### **ARTÍCULO 21. ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL**

En la organización del territorio o en la conformación, ejercicio y control de la planeación del Ordenamiento Territorial del orden municipal, el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 1997, otorga facultades a la administración para que delimite en el área comprendida dentro del territorio del perímetro urbano, barrios o agrupamientos de barrios (comunas) residenciales reconocidos por sus habitantes como referentes a su localización en la ciudad y defina su pertenencia inmediata a un ámbito local o vecinal y en el caso rural la división territorial se refiere a veredas, legalmente constituidas y reconocidas ante el IGAC, es decir para que dote de contenido político y de mecanismos de organización del espacio y lo convierta en territorio socialmente organizado. Por lo tanto el municipio estará organizado y dividido territorialmente de la siguiente manera:

**ORGANIZACIÓN:** El municipio estará compuesto por una **cabecera urbana denominada Charalá**, un **centro poblado rural denominado Riachuelo** y un **caserío denominado Virolín**.

**DIVISIÓN URBANA:** El área urbana y de expansión se encuentra dividida en nueve, 9, barrios denominados así: El Centro, Comuneros, Helena Santos, Oscar Martínez Salazar, Villa María, Fundadores, La Molienda, José Antonio Galán y Bolívar.

**DIVISIÓN RURAL:** El área rural estará constituida por veinticuatro, 24 veredas más el predio de la nación o Santuario de Fauna y Flora; las correspondientes veredas son: Capellanía, Colocate, La Loma, Medios, La Falda, Nemizaque, Quebrada Seca, Bagres, Hoya Grande, Herrerita, La Chapa, Grima, San Cayetano, Tinagá, Las Flores, La Lejía, Santa Rosa, Cobaría, Monte Frío, Virolín, El Resguardo, Cañaverales, Guacamayas y La Palma.

**PARÁGRAFO 1:** Se respetará la actual organización social (sectores) o como se encuentra organizada actualmente la población; sin embargo para efectos de trámites, consideraciones o aspectos legales éstos no tendrán un reconocimiento o validez puesto que prevalecen los límites de las veredas (legalmente constituidas ante el IGAC).

**PARÁGRAFO 2:** Realícese el levantamiento cartográfico del los sectores veredales, para identificar, localizar y determinar cada uno de los sectores presentes en las veredas del municipio. Este estudio deberá realizarse en el término del corto plazo (2 años).

**PARÁGRAFO 3:** Realizado el levantamiento se procederá en un terminó no superior a dos meses a la reglamentación de la representación veredal ante el municipio, esta reglamentación será liderada por la SPP y deberá tener la plena participación de todos los sectores y organizaciones sociales.

### **TÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LEY 388 DE 1997)**

#### **ARTÍCULO 22.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el municipio de Charalá el territorio se clasifica como suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y la subcategoría para las tres anteriores suelo de protección, las cuales se delimitan como aparece en el mapa de Clasificación Suelo Municipal F.C.U<sup>1</sup>.

#### **ARTÍCULO 23. SUELO URBANO**

Son las áreas del territorio municipal que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación. Pertenecen a esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidas en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral consideradas en el Esquema de Ordenamiento Territorial. En ningún caso el municipio podrá otorgar Licencias de construcción urbanas por fuera de perímetro urbano legal y vigente. En ningún caso el perímetro

---

<sup>1</sup> Remítase a Formulación Componente Urbano.



urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

### **Cabecera Municipal de Charalá**

El área urbana se encuentra confinada al perímetro señalado por la única poligonal que se describe a continuación con su correspondiente georeferenciación. (ver mapa Area y Perímetro Urbano, F.C.G.)

#### **Punto 1 (1102547mE,1186665mN)**

Inicia en la unión de las quebradas La capilla y el punto de vertimiento denominado caño sucio o el Pato, antigua quebrada El Tinto, de ahí se sigue con las siguientes coordenadas: 1102556mE,1186667mN al punto 1102594mE,1186661mN al punto 1102602mE,1186660mN, hasta el punto 2,

#### **Punto 2 (1102769mE,1186635mN)**

Cruce de la calle 19 con carrera 18, se sigue por la calle 19 al oriente hasta encontrar el punto 3,

#### **Punto 3 (1102759mE,1186576mN)**

Muro del cementerio, de ahí se sigue por este hasta el punto 4,

#### **Punto 4 (1102894mE,1186525mN)**

Cruce de quebrada (sitio de vertimiento), de este sitio se sigue por la parte posterior del sitio denominado la apícola (se incluye este), en dirección sur hasta encontrar el punto de 5,

#### **Punto 5 (1102865mE,1186110mN)**

Sitio de sobre el cauce de la quebrada la Capilla, de este sitio se sigue aguas arriba de la quebrada hasta encontrar la parte noroccidental del llamado barrio La Molienda (unión con un zanjón o cañada). Por este punto se toma hasta encontrar el punto 6,

#### **Punto 6 (1102660mE,1185835mN)**

Sitio de la cerca de piedra que sirve de deslinde entre el predio de La Molienda y el potrero en pastos mejorados. De este sitio se sigue por la cerca hacia el sur hasta encontrar el punto 7,

#### **Punto 7 (1102640mE,1185695mN)**

Sitio sobre la cerca de piedra, en la parte baja de la Molienda. De este sitio al borde de la terraza deberá haber suficiente espacio para el trazado de la variante y su correspondiente aislamiento (aproximadamente 20m). De este sitio sigue con visual al punto 8,

#### **Punto 8 (1102735mE,1185545mN)**

Sitio sobre la parte baja de la urbanización Las Villas. De este sitio al borde de la terraza deberá haber suficiente espacio para el trazado de la variante y su correspondiente aislamiento (aproximadamente 20m). De este sitio sigue con visual al sur hasta el punto 9,

#### **Punto 9 (1102720mE,1185470mN)**

Sitio de la parte baja (esquina sur occidental) de la urbanización Las Villas que sirve de límite con un

potrero en la parte sur. Por este punto se toma rumbo al oriente (por la cerca) hasta encontrar el punto 10,

**Punto 10 (1102735mE,1185545mN)**

Esquina suroriental de la urbanización Las Villas (parte alta) que limita con el potrero antes mencionado y la vía que conduce a Duitama. Por este sitio se sigue por la vía mencionada rumbo al norte (hacia Charalá), margen izquierda (verma occidental) hasta encontrar el punto 11 límite sur occidental del predio Colegio José Antonio Galán,

**Punto 11 (1103008mE,1186250mN)**

Sitio de la carrera 14 vía a Duitama y el extremo sur del colegio José Antonio Galán. De este sitio se toma el límite del predio del colegio a salir al punto 12,

**Punto 12 (1103109mE,1186425mN)**

Cruce de la calle 18 con carrera 13, de este sitio se sigue por la carrera 13 hasta el punto 13,

**Punto 13 (1103131mE,1186725mN)**

Cruce de la calle 20 con la carrera 13. de este sitio se sigue con rumbo al Este, tomando un sendero en tierra que conduce al punto 14 barrio Fundadores,

**Punto 14 (1103230mE,1186792mN)**

Cruce de la calle 21 con el sendero a la cancha en tierra del barrio Fundadores. De este punto se sigue hasta la esquina nor-oriental del barrio Fundadores, punto 15,

**Punto 15 (1103311mE,1186852mN)**

Esquina nor-oriental del barrio Fundadores, calle 22; se baja por la calle 22 hasta el camino en tierra que conduce a la calle 23, punto 16,

**Punto 16 (1103246mE,1187002mN)**

Cruce de la calle 23 con la carrera 12. Por este sitio se toma rumbo Este hasta llegar al punto más alto y se prosigue hasta llegar a la quebrada La Simacota. De allí se sigue hasta el punto 17,

**Punto 17 (1103395mE,1187085mN)**

Puente sobre la quebrada La Simacota (parte oriental de la Calle 24). De este sitio se prosigue por la quebrada y luego por la parte anterior de los predios hasta llegar al punto 18,

**Punto 18 (1103560mE,1187383mN)**

Sitio sobre la vía que conduce a Ocamonte. De este punto se sigue por la carretera antes mencionada, margen izquierda, hasta llegar al punte sobre el río Táquiza o Punto 19.

**Punto 19 (1103492mE,1187643mN)**

Sitio sobre la margen izquierda del río Táquiza, (sobre la vía a Ocamonte y el Puente). Por este punto se prosigue por la margen izquierda del río Táquiza, hasta la unión con el río Pienta, para seguir por esta margen aguas arriba del río Pienta hasta llegar a la desembocadura de la quebrada

La Capilla (Punto 1) y dar por cerrada la poligonal.

El perímetro definido anteriormente circunda un área de 103ha de las cuales 69.4ha corresponden a suelo urbanizable. Esta área definida como de carácter urbano y correspondiente a la cabecera municipal tiene casi en su totalidad dotación de servicios públicos domiciliarios, teniendo restricciones el servicio sanitario, en cuanto a disposición final de aguas servidas.

#### **ARTÍCULO 24. SUELO URBANO DE PROTECCIÓN**

Es aquel que por sus condiciones geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Hacen parte de este suelo urbano las áreas contempladas en la formulación y las cuales se mencionan en seguida (ver mapa Area y Perímetro Urbano, F.C.G.),

Dentro de esta clase de suelo tenemos de acuerdo a las categorías contempladas en la zonificación ambiental lo siguiente: Areas periféricas a nacimientos, cauces de agua, quebradas y ríos (PRQ): corresponde a la ronda de 30 metros de los ríos Pienta y Táquiza, quebradas Simacota, La Capilla y el Tinto; Bosque Protector (BP): Las áreas verdes de la parte alta de la loma de los Conejos (helipuerto y tanque abandonado); Areas de protección para la localización de infraestructura para servicios públicos (PIS): PTAR (4 sitios); Areas culturales, históricas y de protección del paisaje (PPD): Capilla el Humilladero (Calle 26 con Cra 16), Iglesia de Nuestra Señora de Monguí, Capilla del Cementerio Municipal, Capilla del Hospital, Casa de la cultura José Acevedo y Gómez, Palacio Municipal, Parque Principal José Antonio Galán, Plaza de Toros José Antonio Galán y Centro histórico. Este suelo urbano de protección tiene una extensión de 33.6ha del área urbana.

#### **ARTÍCULO 25. SUELO DE EXPANSIÓN**

Es el suelo destinado a absorber y alojar las nuevas actividades urbanas dentro del horizonte y vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad o centro poblado y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Corresponde a las áreas que serán incorporadas al uso urbano y dotadas de servicios públicos e infraestructura durante el presente EOT.

Dentro de esta categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado por medio de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley 388 de 1997 las áreas de expansión definidas se desarrollarán a través de las unidades de actuación urbanística.

Para la cabecera municipal de Charalá no se proyecta ningún área de expansión urbana. Para el

Centro Poblado Rural Riachuelo se determina un área de expansión urbana de 1.6ha sobre la parte norte del mismo (ver mapa Tratamientos, Centro Poblado Rural Riachuelo, F.C.U.) y que se encuentra delimitada por los siguientes puntos georeferenciados:

- Punto 13(1109472m.E,1188881m.N) Inicio de la poligonal sobre el perímetro de servicios
- Punto a(1109450m.E,1188927m.N)
- Punto b(1109347m.E,1188980m.N)
- Punto c(1109379m.E,1189037m.N)
- Punto d(1109477m.E,1188990m.N)
- Punto e(1109524m.E,1189014m.N)
- Punto 1 (1102547mE,1186665mN) . Cierre del área de expansión sobre el punto de inicio del perímetro de servicios.

Esta área se puede observar en el mapa (ver mapa Clasificación del Suelo Municipal, F.C.G.)

#### **ARTÍCULO 26. SUELO RURAL**

Corresponde a las áreas no aptas para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, suelos de protección o Centro Poblado Rural (ver mapa Clasificación del Suelo Municipal, F.C.G.<sup>2</sup>). Comprendido por una extensión de 41359.1ha de las cuales 21253.9ha pertenecen a usos rurales y los restantes a suelos rurales de protección.

#### **Centro Poblado Rural Riachuelo**

El área que conforma el suelo urbanizable de este centro poblado rural está delimitada por el siguiente perímetro georeferenciado.

#### **Punto 1(1109569m.E,1188925m.N)**

Inicio de la poligonal, cruce de vías urbanas y callejuela. De este punto se sigue al punto 2,

#### **Punto 2(1109582m.E,1188931m.N)**

Punto en la parte posterior de la primera casa. Se prosigue al punto 3,

#### **Punto 3(1109610m.E,1188881m.N)**

Punto en la parte posterior de la casa esquinera. Se continúa al punto 4,

#### **Punto 4(1109655m.E,1188901m.N)**

Punto sobre la salida de Riachuelo por la vía que conduce a Hoya Grande. Se prosigue al punto 5,

#### **Punto 5(1109657m.E,1188815m.N)**

Punto sobre la vía antes de llegar a la iglesia. Se sigue al punto 6,

---

<sup>2</sup> Remítase a Formulación Componente General.

**Punto 6(1109690m.E,1188750m.N)**

Punto límite en el cafetal a mano izquierda hacia el cementerio. Se prosigue al punto 7,

**Punto 7(1109711m.E,1188689m.N)**

Punto sobre la ultima casa mano izquierda hacia el cementerio. Se Continúa al punto 8,

**Punto 8(1109671m.E,1188669m.N)**

Punto en la parte posterior de la ultima casa mano derecha vía al cementerio. Se sigue con dirección al norte por la parte posterior de las casas mencionadas hasta llegar al punto 9,

**Punto 9(1109639m.E,1188731m.N)**

Punto sobre la callejuela en la parte posterior de la iglesia. Se continúa al occidente por la callejuela al punto 10,

**Punto 10(1109528m.E,1188674m.N)**

Sitio suroccidental del predio de la escuela. Por este punto se continúa al norte por el lindero de la escuela hasta llegar al punto 11,

**Punto 11(1109496m.E,1188733m.N)**

Punto sobre la parte noroccidental de la escuela y la tubería de aguas negras. Por este punto se sigue por la calle al oriente hasta el punto 12,

**Punto 12(1109537m.E,1188756m.N)**

Punto sobre la parte norte de la escuela antes de llegar al pozo de inspección de aguas negras. Por este punto se sigue en línea recta al norte y por la parte posterior de las casas ubicadas en sobre el marco de plaza (occidente) hasta llegar al punto 13,

**Punto 13(1109472m.E,1188881m.N)**

Ultimo punto de la poligonal. Ubicado a la entrada de riachuelo, una cuadra al norte de la plaza y por este sitio se continúa por la vía (bajando) hasta llegar al punto 1 (inicio del perímetro).

De esta forma queda delimitado el perímetro de servicios y urbano del Centro Poblado Rural de Riachuelo, el cual cobija una extensión de 3.7ha.

**ARTÍCULO 27. SUELO RURAL DE PROTECCIÓN**

Está constituido por las zonas y áreas de terreno, localizado dentro del suelo rural y que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas o riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Artículo 35 ley 388/97).

Dentro de esta clase de suelo se incluyen las áreas a las que se debe dar prioridad al manejo de acuerdo a las categorías contempladas dentro de la zonificación ambiental como de protección, siendo estas: protección absoluta, bosque protector, bosque protector productor, áreas para la

protección de infraestructuras de servicios públicos; áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, quebradas, arroyos y ríos; áreas de infiltración y recarga de acuíferos y áreas de amenazas y riesgos naturales. Para un total de 24656.5ha (ver mapa Clasificación del Suelo Municipal, F.C.G.).

## PARTE III. REGLAMENTACION DE USOS

### TÍTULO 4. TIPOS DE USO (RESOLUCIÓN 1756, CAS)

#### ARTÍCULO 28.

Con el propósito de realizar la asignación de categorías de uso a los suelos del territorio municipal, los tipos de uso del suelo se clasifican como principal, compatibles, condicionados y prohibidos, de acuerdo a la resolución 1756 de 1999.

**Uso principal:** Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

**Usos compatibles:** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

**Usos condicionados:** Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio.

**Usos prohibidos:** Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Ningún uso podrá eximirse de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como los municipios exijan.

### TÍTULO 5. CATEGORÍAS DE USO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

#### ARTÍCULO 29. NATURALEZA Y CATEGORÍAS

La naturaleza para la formulación de esta reglamentación es la zonificación ambiental establecida en el diagnóstico (ver mapa Zonificación Ambiental, D.D.B.<sup>3</sup>), la cual desarrolla las determinantes ambientales de la Resolución 1756 de la CAS. Se establecen las siguientes categorías las cuales son agrupadas de acuerdo al uso, protección, manejo, administración.

#### ➤ CATEGORÍAS PARA EL USO DE LOS SUELOS RURALES

---

<sup>3</sup> Remítase a Diagnóstico Dimensión Biofísica.

- CATEGORÍAS PARA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS
- CATEGORÍAS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUELOS
- CATEGORÍAS PARA USO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

## CAPITULO 1. CATEGORÍAS PARA EL USO DE LOS SUELOS RURALES

### ARTÍCULO 30.

Son las categorías que asignan el uso adecuado del suelo, entendiéndose este uso como el desarrollo de las actividades que por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos y actividades análogas o que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad de ocupación.

### SUBCAPITULO 1. SUELOS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA

### ARTÍCULO 31.

Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran las siguientes dos (2) subcategorías:

SÍMBOLO	CATEGORÍA	USO POTENCIAL
AP	Agropecuaria tradicional	Cultivos Permanentes Ganadería de baja carga
AS	Agropecuaria semiintensiva o semimecanizada	Cultivos Semilimpios - Ganadería manejada con pastos de corte y potreros (semiestabulada)

### ARTÍCULO 32. Agropecuaria Tradicional (AP)

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 25%. Estos suelos tan solo permiten el desarrollo de **Cultivos Tradicionales o permanentes**, entendiéndose esta actividad como la que requiere de máximo una remoción del suelo cada dos años y se desarrollan cultivos cuyo periodo vegetativo es cercano o superior a los dos años y varios ciclos de producción.

**Localización:** Esta categoría se encuentra en la mayoría de veredas excepto en Bagres, Cañaverales, Nación y Quebrada Seca, para mayor detalle ver el mapa de Zonificación Ambiental (AP). Esta categoría tiene una extensión de 3649ha.

**Uso principal:** Agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de bosques protectores productores y bosques dendroenergéticos (leña) para cocción de alimentos.

**Usos compatibles:** Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.

**Usos condicionados:** Granjas porcinas, áreas de recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre (siempre y cuando no resulten predios menores a seis, **6**, hectáreas certificadas por Profesional Topógrafo, Ingeniero o Agrólogo, con tarjeta o matrícula profesional o en defecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y minería.

**Uso prohibidos:** Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

### **ARTÍCULO 33. Agropecuaria semi intensiva o semi mecanizada (AS)**

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo. Estos suelos permiten el desarrollo de **Cultivos Semilimpios o anuales**, que son aquellos cuya actividad requieren de máximo un (1) laboreo anual.

**Localización:** Esta categoría se encuentra distribuida en las veredas Bagres, Capellanía, Cobaría, Colacote, el Resguardo, Guacamayas, Herrerita, La Lejía, Palma, Las Flores, Medios, Montefrío, Nemizaque y Santa Rosa. En el mapa de Zonificación Ambiental esta categoría corresponde a agricultura semi intensiva (AS). Esta categoría tiene una extensión de 2174ha.

**Uso principal:** Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productivo.

**Usos compatibles:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario.

**Usos condicionados:** Granjas porcinas, minería, áreas de recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten en predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

**Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

## **SUBCAPITULO 2. SUELOS DE ACTIVIDAD AGROFORESTAL**

### **ARTÍCULO 34. Suelos de Actividad Agroforestal (S)**

Esta categoría se refiere a la combinación de las actividades forestales y agropecuarias generando los sistemas silvopastoriles, silvoagrícolas y agrosilvopastoriles. En el mapa de Zonificación Ambiental se presentan las categorías silvoagrícola (SA), silvopastoril (SP) y agrosilvopastoril (ASP)

La actividad agroforestal está dividida en las subcategorías Silvopastoril, Silvoagrícola y Agrosilvopastoril. Las cuales están definidas de la siguiente forma:



- **Silvoagrícola:** Donde se combinan los usos forestal y agrícola como un solo sistema en la unidad productiva.
- **Silvopastoril:** Donde se combinan los usos forestal y pecuario como un solo sistema en la unidad productiva.
- **Agrosilvopastoril:** Donde se combinan los usos forestal, agrícola y pecuario como un solo sistema en la unidad productiva.

**Localización:** En el municipio de Charalá se halla esta categoría en todas las veredas, excepto en Colacote y Nación. La localización de cada una de las categorías de la actividad agroforestal por vereda se encuentra en el mapa de Zonificación Ambiental.

**Silvoagrícolas (SA):** En el Resguardo, Grima, Hoya Grande, La Chapa, La Falda, La Lejía, Monte Frío, Nemizaque, San Cayetano, Tinagá, Virolín. Esta categoría tiene una extensión de 3731.2ha.

**Silvopastoriles (SP):** En Bagres, Cañaverales, Capellanía, El Resguardo, Grima, Herrerita, La Falda, La Loma, La Palma, San Cayetano, Santa Rosa y Virolín. Esta categoría tiene una extensión de 1973ha.

**Agrosilvopastoriles (ASP):** En Bagres, Cañaverales, Cobaría, El Resguardo, Guacamayas, Herrerita, Hoya Grande, La Chapa, La Falda, La Lejía, Las Flores, Medios, Monte Frío, Nemizaque, Quebrada Seca, San Cayetano, Santa Rosa y Virolín. Esta categoría tiene una extensión de 3310ha.

**Descripción y restricciones:** Se propone para suelos con limitaciones de uso pleno en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias; deben combinarse los cultivos agrícolas con forestales y pastos con bosque con una correcta distribución para evitar su continua degradación.

**Usos principales:** Silvoagrícolas, Silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

**Usos compatibles:** Forestal protector-Productor, Agricultura orgánica, Investigación y restauración ecológica e Infraestructura básica para el uso principal, Loteo con fines de construcción de vivienda.

**Uso Condicionado:** Agropecuario tradicional, Forestal productor, Agroindustria, Centros vacacionales, Vías y Minería, suburbano

**Usos Prohibidos:** Agropecuario intensivo y semi - intensivo, Urbanos e Industriales.

### **SUBCAPITULO 3. SUELOS DE ACTIVIDAD FORESTAL**

**ARTÍCULO 35. Suelos de Actividad Forestal Productora (F)**

Son aquellas áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosque natural o artificial para obtener productos forestales para la comercialización y consumo.

Su finalidad es la producción forestal directa o indirecta. Es producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación; es indirecta cuando se obtienen los productos sin que desaparezca el bosque. Dentro de esta categoría se incluyen también áreas en las que se puede extraer leña para combustible.

**Localización:** Se encuentra en las veredas Bagres, Cobaría, El Resguardo, Grima, Guacamayas, Herrerita, Hoya Grande, La Chapa, La Falda, La Loma, La Palma, Las Flores, Medios, Nemizaque, Quebrada Seca, San Cayetano, Santa Rosa y Virolín. En el mapa de Zonificación Ambiental esta categoría se encuentra como Bosque productor (F). Esta categoría tiene una extensión de 1852ha.

**Uso principal:** Plantación, mantenimiento forestal y agrosilvicultura.

**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.

**Usos condicionados:** Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, extracción de leña para combustible, minería, parcelaciones para construcción de vivienda campestre, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

**Usos prohibidos:** Industriales diferente a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental, cultural e histórico del municipio.

#### **ARTÍCULO 36. Suelos Forestales Protectores Productores (BPP)**

Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pero pueden ser objetos de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

**Localización:** En las Veredas: Bagres, Cañaverales, Cobaría, Colacote, El Resguardo, Grima, Guacamayas, Herrerita, Hoya Grande, La Chapa, La Falda, La Lejía, La Loma, La Palma, Medios, Monte Frío, Nemizaque, Quebrada Seca, Santa Rosa, Tinagá, Virolín. En el mapa de Zonificación Ambiental esta categoría se encuentra como Bosque protector productor (BPP). Esta categoría tiene una extensión de 4555ha.

**Uso principal:** Conservación y establecimiento forestal.

**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

**Usos condicionados:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales, establecimiento de infraestructura para los usos compatibles, parcelación con fin de vivienda campestre.

**Usos prohibidos:** Agropecuarios, minería, industria, urbanización.

## SUBCAPITULO 4. OTRAS CATEGORÍAS

### **ARTÍCULO 37. Áreas Susceptibles de Actividad Minera (M)**

Hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y a la explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales. Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológico-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

**Uso Principal:** La minería no será contemplada en el municipio de Charalá como un uso principal por las condiciones ambientales imperantes; por lo tanto será considerada como un **Uso Condicionado** y su aprobación estará sujeta a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia. Para la aprobación de esta actividad, por parte del municipio, se deberá cumplir con los siguientes estudios: Estudio de impacto ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y Plan de restauración morfológica y paisajística (cuando se intervenga el paisaje o su morfología).

**Uso Prohibido:** La minería, tendrá prohibición de desarrollo en las siguientes categorías: Urbano, Protección Absoluta, Bosque protector, Bosque protector productor, Zonas de amortiguación de áreas protegidas, Áreas de amenaza y riesgo, Áreas de infiltración y recarga de acuíferos y Áreas periféricas a nacimientos, cauces, quebradas, arroyos y ríos

**Localización:** Explotaciones mineras, se encuentran localizadas en las veredas el Resguardo y Grima que se pueden observar en el mapa de Zonificación Ambiental como categoría de Minería (M). Esta categoría tiene una extensión de 6ha.

**Acciones:** Toda explotación minera deberá poseer permiso municipal y por lo tanto para tal efecto, deberá presentar al municipio el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y plan de restauración morfológica y paisajística aprobado por la autoridad ambiental competente antes de iniciar la explotación. Al finalizar la explotación se deberá proceder a la restauración ambiental y paisajística a que hubiere lugar, con vigilancia de la autoridad ambiental competente y de las autoridades municipales.

El municipio deberá cobrar para todo tipo de extracción minera, las regalías correspondientes, según las normas legales vigentes.

### **ARTÍCULO 38. Áreas de Recreación (R)**

Son aquellas áreas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo masivo, dadas sus características.

**Restricciones:** Esta categoría será de uso condicionado para las áreas situadas sobre la vía Charalá - Duitama y su aprobación estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas ambientales exigidas por la Corporación Autónoma regional de Santander (CAS) en esta materia.

**Localización:** Queda supeditada su localización al corredor de la vía Charalá Duitama entre el sitio denominado Puesto de Monta y el puente sobre la quebrada la Morena (1Km antes del Cedro) y

un margen de 200 metros a lado y lado de la vía.

**Uso principal:** Recreación masiva, cultural, centros vacacionales, turismo y similares.

**Usos compatibles:** Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.

**Usos condicionados:** Agropecuario tradicional (agroturismo) y mecanizado, parcelaciones vacacionales y condominios.

**Usos prohibidos:** Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.

**Parágrafo:** La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberá cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio.

### **ARTÍCULO 39. Parcelaciones Rurales con Fines de Construcción de Vivienda Campestre**

Para el desarrollo de la parcelación rural deberá tenerse en cuenta lo planteado por la Autoridad Ambiental respectiva, debido al elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua, la disposición de residuos sólidos y líquidos y la intervención sobre el paisaje. Para lograr la ocupación armónica en la zona rural se tendrá en cuenta la legislación agraria y ambiental, aplicando como principio fundamental la protección del medio ambiente y los recursos naturales, especialmente para los procesos de construcción, partición y parcelación, con la diferencia de que la exigencia de cesiones sólo es aplicable a éste último.

#### **• PROCESOS PARA LA SUBDIVISIÓN PREDIAL (PARTICIÓN Y PARCELACIÓN RURAL)**

**Proceso de partición.** Es el proceso por el cual (no importando su origen: jurídico, venta, etc.) un lote matriz se subdivide en máximo cuatro (4) lotes resultantes, que individualmente no podrán tener una extensión o área inferior a la de la Unidad Agrícola Familiar vigente. Siendo el tope de área mínima el valor de seis (6) hectáreas. No podrá resultar del proceso de partición predios de área inferior a la establecida (ni el predio matriz).

**Proceso de parcelación rural.** Entiéndase por parcelación toda división o subdivisión en cinco o más predios de un globo de terreno, ubicado en la zona rural. Toda parcelación deberá tener accesibilidad vial de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales y contribuyendo a la red vial rural, cumpliendo con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto a la preservación de la cobertura forestal, retiros a nacimientos y corrientes de aguas y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente.

El área mínima de los lotes para parcelaciones en la zona rural varía dependiendo de aspectos tales como el sitio donde se ubica, el tipo de suelo, las condiciones topográficas, la oferta ambiental, o la dotación de servicios públicos.

- **TIPOLOGÍA DE VIVIENDA RURAL**

**Vivienda campesina.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Estos inmuebles se consideran de apoyo a la producción primaria o a la preservación de las áreas clasificadas como suelos de protección.

**Vivienda campestre.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o alternativa de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas. Se consideran desarrollos con características asimilables a lo urbano y se imputarán las cargas propias de los inmuebles urbanos.

**Acciones:** Toda realización de loteos o subdivisiones en el suelo rural deberá tener su respectiva licencia y ajustarse a la normativa vigente para su desarrollo (artículo 99 de la ley 388 de 1997). Para lo cual deberá presentarse certificado de la extensión del predio ante la oficina de Planeación, junto con la solicitud de loteo o parcelación.

En la parcelación rural se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Su ocupación máxima será del 30% del predio neto<sup>4</sup>, tal como se determina en el siguiente cuadro:

ÁREAS	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL PREDIO (Índice de Ocupación)		ÁREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA O SEMINTENSIVA Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
AGROFORESTAL	10%	20%	90%	80%
DE RECREACIÓN	15%	30%	85%	70%

Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área neta total del predio.

El número de viviendas será igual al número de predios o lotes generados.

Debido al impacto económico generado por la parcelación con fin de vivienda campestre, sobre su entorno geográfico, su estratificación socioeconómica, se calculará sobre la base del estrato 4 y hará parte de las áreas atípicas dentro de la estratificación.

**Localización:** En los usos en los cuales fue contemplado como uso compatible o condicionado.

<sup>4</sup> Se entiende por predio neto al área resultante de los descuentos que por zonas de protección se deban aplicar. Ejemplo de ello los treinta (30) metros de ronda al lado del cuerpo de agua. O los cien (100) metros alrededor de nacimientos.

**Uso Principal:** No se considera como un uso principal.

**Usos Compatibles:** Agricultura tradicional, Agricultura semi intensiva, agroforestal y recreación.

**Usos Condicionados:** forestal productor, bosque protector productor.

**Usos Prohibidos:** Areas de amenaza y riesgo alto, protección total, bosque protector, minería.

### **Normativa para los procesos de parcelación**

Las normas básicas establecidas en los siguientes apartes serán aplicables a las tipologías de vivienda campesina y campestre, y a las edificaciones de apoyo a las actividades diferentes al uso residencial. Las edificaciones diferentes a vivienda se regularán adicionalmente por la reglamentación específica que para ellas se establezca.

#### **• SEGÚN LA CLASE DE SUELO**

⇒ En el suelo rural la parcelación deberá responder a la vocación del suelo, es decir, el uso para el cual el suelo presenta las mejores características de productividad sostenible.

⇒ En suelo de protección la parcelación se considera como uso restringido pudiendo en algunos casos llegar a ser un uso prohibido. Si el suelo es de protección por razones de riesgo no recuperable se prohíbe todo tipo de construcción y el desarrollo de cierto tipo de infraestructuras, especialmente la vial. En suelos de protección destinados a áreas forestales protectoras productoras y productoras, se establecerán densidades de ocupación, con el fin de preservar el uso asignado.

#### **• PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

⇒ Los aspectos viales se regularán considerando lo definido en el plan vial, teniendo en cuenta las jerarquías de vías de carácter primario y secundario que interconectan los corregimientos, las veredas y centros poblados, acorde con la vocación y uso de las diferentes zonas de tratamiento.

⇒ El interesado deberá presentar el esquema vial de acceso al lote, así como el planteamiento interno proponiendo claramente el tratamiento de la superficie de rodadura que esté de acuerdo con el tipo de suelo, a la pendiente, al régimen de pluviosidad de la zona y demás variables que incidan en la estabilidad de la banca.

⇒ La sección mínima de la vía deberá estar conformada por: superficie de rodadura, zonas laterales para adecuar cunetas, andenes o zonas verdes.

⇒ El cerramiento de cada uno de los lotes se deberá ubicar a la distancia mínima que se determine en la reglamentación específica a partir del eje de la vía, y será en elemento artificial transparente con restricción de altura o seto vivo con una altura que permita la visual.

⇒ La construcción deberá respetar los retiros mínimos frontales a eje de vía, dependiendo de la jerarquía de la misma, en concordancia con lo que se determina en el Plan Vial.

⇒ Todas las vías principales de acceso a los lotes pertenecientes a una parcelación serán de dominio público. Las vías al interior de la misma que no formen parte del plan vial y que no den continuidad vial, serán de dominio y mantenimiento privado.

⇒ Todo desarrollo por parcelación o construcción deberá quedar vinculado al sistema vial público cumpliendo con la sección mínima estipulada en el Plan Vial, respetando los corredores definidos en los Planes Viales y Metropolitano.

⇒ Los lotes cuyos accesos sean a través de servidumbre se deberán vincular al sistema vial existente, conformando la sección mínima establecida para las vías dependiendo del carácter de la misma; de acuerdo con la longitud de la vía y la capacidad de drenaje del terreno, se podrán exigir cunetas de mayor sección.

- ⇒ Para vías obligadas puede exigirse una sección mayor a la aquí establecida, según las exigencias que determine el Plan Vial.
- ⇒ En aquellos casos en que la construcción de la vía comprometa la estabilidad de los terrenos o atente contra los suelos de protección, su posibilidad de desarrollo deberá estar certificado por la autoridad competente. En caso de que la vía no se autorice podrán conformarse senderos peatonales con la sección mínima que se establezca, sin ir en detrimento de los retiros establecidos.
- ⇒ En suelos de protección en las áreas forestales protectoras - productoras y productoras, las intervenciones que originen subdivisión de predios tendrán restringida la posibilidad de acceso a través de vías vehiculares. En suelos de protección en las áreas forestales protectoras no se admitirán nuevos fraccionamientos, así mismo no se permitirán desarrollos constructivos ni nuevas aperturas viales a partir de la vigencia de la presente normatividad.
- ⇒ Para cada uno de los lotes comprendidos en el proyecto de parcelación deberá proveerse el acceso directo desde una vía vehicular sea pública o privada.

- **PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

- ⇒ El diseño de la infraestructura debe permitir la posibilidad de conexión a los sistemas de acueducto, energía y disposición de aguas residuales. En caso de parcelaciones destinadas a vivienda campestre se deberá garantizar el autoabastecimiento y la disposición de las aguas servidas.
- ⇒ Para la disposición de aguas residuales, todo desarrollo debe presentar a la entidad competente el proyecto de disposición de aguas residuales, con los estudios de suelos y de permeabilidad correspondientes, entre otros, que respalden la alternativa propuesta, ya sea para el caso de soluciones individuales o para proyectos con red de alcantarillado con tratamiento de afluente final. En asentamientos concentrados se dispondrá de un sistema de tratamiento colectivo que incluya redes de colección y transporte y el tratamiento final.

- **PARA LA AREAS DE CESIÓN**

- ⇒ Las obligaciones de cesión de áreas y de dotación de equipamientos comunitarios se exigirán a las parcelaciones con el fin de conformar nuevas áreas, habilitar o consolidar las existentes, con destinación a servicios comunitarios o institucionales, de acuerdo con las necesidades de la comunidad del sector o el corregimiento. Dichas exigencias se podrán desarrollar al interior del proyecto o por fuera de éste en la zona rural, acorde con las políticas de centralidades, espacio público y, equipamiento contempladas en el presente Plan, consecuentemente con lo que determine la Secretaría de Planeación Municipal.
- ⇒ Las parcelaciones deben cumplir con las exigencias sobre cobertura forestal, retiros a los nacimientos y corrientes de agua, con el objeto de proteger el ambiente. En el caso de las áreas a reservar para cobertura boscosa son exigibles para los procesos de partición o desarrollos constructivos por parcelación, se calcularán con base en un porcentaje del área bruta del lote, según la reglamentación específica que se determine para tal efecto y se podrán contabilizar como cumplimiento del porcentaje de área libre a conservar.
- ⇒ Toda parcelación deberá ceder obligatoriamente al municipio de Charalá por escritura pública debidamente registrada, las zonas correspondientes a vías de acceso que no sean privadas, además del área libre para equipamiento comunitario en función del área bruta del lote.
- ⇒ Cuando el corregimiento no requiera de áreas para equipamiento comunitario en la zona donde se localice la parcelación, se podrá efectuar la compensación respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

- **PARA EL ÁREA CONSTRUIDA**

- ⇒ Las exigencias relacionadas con altura máxima, retiros en general e índices máximos de ocupación, propenderán por minimizar los impactos que las edificaciones puedan generar en el paisaje. Las edificaciones dentro de una parcelación o cualquier desarrollo constructivo se regirán por los siguientes lineamientos

generales, de acuerdo con la zona de localización y su actividad se establecerán áreas máximas edificables e índices de ocupación:

⇒ En áreas de Reserva Agrícola y de Aptitud Forestal Productora la norma propenderá por lograr una ocupación mínima de la parcela con edificaciones, con el fin de que exista una mayor potencialidad del lote para el uso agrícola o de producción al cual se debe destinar.

⇒ En zonas mixtas se permitirá una mayor área construida, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento, una mezcla de actividades agrícolas, pecuarias, áreas de esparcimiento, vivienda campesina y campestre, donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación, y actividades de producción primaria.

⇒ En áreas de producción mixta, para especies menores se establecerán retiros entre las edificaciones con este uso y otras tales como las de vivienda, educativas, de salud, de investigación científica y otras a las que pueda generar impacto. Asimismo, se deberá efectuar manejo y control de vertimientos y olores.

⇒ Para actividades diferentes al uso residencial, tales como las de servicio vinculadas funcionalmente al servicio de las carreteras, turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento, culturales, benéfico asistenciales, religiosas, centros científicos, funerarias, cementerios, de acopio y terciarias en general, se definirá una reglamentación específica que contemple la protección de los suelos de la zona, que la construcción de la edificación no genere impactos en el medio en que se emplaza y que esté determinada por un índice máximo de ocupación y área máxima edificable, que se cuente con el área de lote necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad y con los requerimientos específicos al interior de la misma. En el caso de la proximidad entre usos no compatibles o que estando en colindancia requieran aislamientos, se regirán por los retiros que para el efecto se determinen.

⇒ Por fuera de las áreas urbanas de los corregimientos la altura máxima de toda edificación será de 2 pisos y podrá tener mansarda integrada a la vivienda y los niveles de sótanos o semisótanos que requiera. Se estudiarán como casos especiales las edificaciones que superen la altura máxima permitida en razón de la topografía, dando prevalencia a las condicionantes del paisaje.

⇒ Las edificaciones nuevas de vivienda, así como las reformas y adiciones a la misma, deberán cumplir con los paramentos y retiros mínimos establecidos y garantizar condiciones de iluminación y ventilación natural para todos los espacios.

⇒ La parcela podrá tener edificaciones adicionales a la vivienda, tales como establos, galpones, secaderos y demás construcciones indispensables para cumplir con el objetivo establecido para la zona de intervención, independientes de la vivienda, cumpliendo con los parámetros sobre construcción.

⇒ En las zonas de intervención que lo permitan, se podrá desarrollar una habitación adicional por parcela destinada a la habitación del mayordomo.

⇒ Las edificaciones deben contemplar los retiros que se establecen en las normas estructurales y particularmente a linderos por todos los costados del lote o parcela.

⇒ Para todo proyecto de magnitud considerable o plan especial, a juicio de la secretaría de planeación municipal, se podrá hacer exigencias adicionales en lo relacionado con las necesidades de los sistemas viales, estudios de tránsito, cesión de áreas y equipamientos colectivos, entre otros.

#### **ARTÍCULO 40. Corredor Vial de Servicios Complementarios (CV)**

Se refiere a la dotación de los servicios complementarios del sistema de transporte ligero y pesado, estos servicios contemplan: restaurantes, amoblados, hosterías, cafeterías, centro artesanales, Sistemas de comunicación SAI, estaciones de servicio, balnearios, bahías de parqueo y servicentros. En cuanto a los requisitos de área mínima, densidad y cesiones éstos deben ser establecidos por la SPP en un término no superior a ocho meses.

**Localización:** Comprende las áreas de la vía Departamental a Duitama, entre el casco urbano y la



Cantera.

**Restricciones:** no se podrá desarrollar en los uso donde no este contemplado.

**Acciones:** Este uso estará sujeto a las normas ambientales de la Corporación Ambiental (CAS) y no podrá desarrollarse sin permiso de la secretaría de planeación y proyectos.

- Deberá respetarse el paramento mínimo para su desarrollo (18 metros).
- Deberá contar con sitios para parqueo suficientes y amplios.

## **CAPITULO 2. CATEGORÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS**

### **ARTÍCULO 41.**

Esta categorías contemplan la presencia de ecosistemas estratégicos que trascienden el ámbito del municipio al nivel regional, departamental y nacional; garantizan la prestación y protección de los servicios ambientales a la comunidad; recuperan las áreas de alta fragilidad ambiental impactadas o de sobre explotación y mal manejo; protegen las infraestructuras de servicios, los bienes históricos y culturales y las área de amenaza y riesgo. La localización de estas categorías se encuentra en el mapa de Zonificación Ambiental del Diagnóstico.

### **ARTÍCULO 42. Protección Absoluta (PA)**

Corresponden estas áreas las zonas de reserva y áreas protegidas, en las que se requiere establecer una protección absoluta y que por ley se encuentran protegidas. Son aquellas que permiten su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales, animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se someten a un régimen adecuado de manejo. En el municipio se encuentran 2816ha bajo esta categoría que corresponden al Santuario y se propone adicionar 8311ha para un total de 11127ha.

**Localización:** en la jurisdicción del municipio se encuentra parte del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce, cuya extensión es de 2815.83ha y fue declarado como Santuario mediante Resolución ejecutiva No. 170 de noviembre de 1993 del Ministerio de Agricultura y registrado en el folio de matrícula No. 308 0012450, del 17 de agosto de 1994, circuito de Charalá. (Cualquier mapa rural posee esta delimitación con sus mojones respectivos). En la siguiente tabla se relacionan las coordenadas de los mojones que delimitan el Santuario dentro de la jurisdicción del municipio.

MOJON	ESTE (X)	NORTE (Y)	MOJON	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	1103980	1152560	10	1097240	1155670
6	1102300	1153680	11	1097600	1157470
7	1102750	1155300	12	1099740	1157680
8	1099780	1155360	13	1103180	1161600
9	1099780	1154900			

**Uso principal:** Conservación del patrimonio natural y cultural e investigación controlada.

**Uso compatible:** Educación dirigida, recreación pasiva y cultural.

**Uso Condicionado:** Recuperación y control de la restauración total o parcial e infraestructura para las antenas de radio comunicación.

**Usos prohibidos:** Introducción de especies vegetales o animales exóticas, vertimientos y uso de sustancias tóxicas o químicos de efectos residuales y los demás usos establecidos en el respectivo acto administrativo, cuya dependencia a cargo la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales del Ministerio del Medio Ambiente (Artículo 30, decreto 622/97); parcelación con fin de vivienda campestre.

#### **ARTÍCULO 43. Bosque Protector (BP)**

Son suelos que por su aptitud, vocación, uso, degradación, función ecosistémica o legalidad, deben estar constituidas y protegidas en bosques, los cuales son parte integrante y soporte de la biodiversidad biológica, étnica y de oferta ambiental donde debe garantizarse su conocimiento y manejo dentro de los principios de sostenibilidad y que deben ser conservadas permanentemente con *bosque natural o artificial (especies nativas)*, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

**Localización:** En la zona de amortiguación tenemos: Costilla de Fara y parte de la microcuenca del río Cañaverales, en la vereda Cañaverales; en el resto del municipio tenemos como los más sobresalientes: En límites entre las veredas Monte frío, El resguardo, Guacamayas, la Palma y el municipio de Encino; en lo correspondiente al cerro del Menempa; en los nacimientos de las quebradas La Potrera y Sanguina; cuchilla del Noventa y la parte alta de la vereda Tinagá. Para mas detalle ver mapa de Zonificación Ambiental. Esta categoría tiene una extensión de 3500ha.

**Uso principal:** Prevalece el efecto protector.

**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de coberturas protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

**Usos condicionados:** infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar árboles, arbustos, o plantas en general. Localización de infraestructura para acueductos (bocatomas), loteo para fines de construcción de vivienda no campestre.

**Usos prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, parcelaciones, loteo para fines de construcción de vivienda campestre, suburbano y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa, la pesca y la caza para comercialización.

**ARTÍCULO 44. Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Agua, Quebradas, Arroyos y Ríos (PRQ)**

Comprende las franjas de suelo que en los nacimientos de fuentes de aguas corresponden a una extensión por lo menos de 100m a la redonda medidos a partir de la periferia y una faja no inferior de 30m de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos y depósitos de agua (embalses para consumo humano o riego) (Decreto 1449 de 1977). Se estima que el área correspondiente a las rondas de los ríos y quebradas es de 4838ha. Que deberán incorporarse al espacio público permanente como parte del sistema estructurante rural en el término de las primeras dos vigencias municipales.

**Localización:** Conforman el sistema estructurante ambiental de municipio **todas** las rondas correspondientes a cuerpos de agua, permanentes o temporales, que corren o no (nacimientos de agua). Como principales cuerpos de agua tenemos los ríos Fonce, Pienta, La Rusia, Táquiza, Riachuelo, Chuiquito, Ture, Oibita, Guillermo, Cañaverales y Virolín y como quebradas La potrera, Sanguina, Bagres, Aguablanca, Las vueltas, Santuaria, Carpintera, Colacote, etc. Se estima un área aproximada de 4838ha, de las cuales 720ha corresponden a ríos.

**Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos y de los sistemas hidrobiológicos. Estas áreas públicas o privadas serán consideradas como de beneficio común. (leer Sistema de Espacio Público)

**Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa, educación dirigida, investigación controlada.

**Usos condicionados:** Captación de aguas, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación. El uso agropecuario tradicional deberá desmontarse bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de seis (6) años. El uso agrícola semintensivo e intensivo y los pecuarios de cualquier tipo deberán desmontarse bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres (3) años.

**Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo, parcelaciones y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, caza de la fauna silvestre, invernaderos, galpones, porquerizas y establos.

**ARTÍCULO 45. Áreas de Amenazas y Riesgos Naturales (PRA)**

Las áreas de amenazas y riesgos naturales corresponden a áreas frágiles y deterioradas propensas principalmente a erosión, deslizamientos, remoción en masa, sismicidad, fallas activas e incendios forestales. Áreas en las cuales predominan terrenos geológicamente inestables y elementos frágiles como: *presencia de rocas meteorizadas y vegetación natural protectora; elementos que al ser intervenidos crean inestabilidad en la zona afectada.* De igual manera cauces de algunas quebradas y torrentes que conforman el municipio, presentan condiciones de amenazas por lluvias torrenciales. Esta categoría tiene una extensión de 44.5ha.

Para las viviendas urbanas que se encuentran en zonas de riesgo alto, se debe realizar una

clasificación, de acuerdo con los parámetros de: Reubicación, estabilización, relocalización, demolición y reconstrucción, entre otras; aquellas áreas de riesgo no recuperables previstas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1.997 deberán ser delimitadas y caracterizadas después de la implementación de un Plan de Reubicación de la población allí localizada, para que la Corporación pueda acometer las acciones pertinentes.

**Localización:** Se encuentra los siguientes sitios (ubicados en el mapa de zonificación ambiental):

- El deslizamiento (Chonriche) de la vereda Monte frío, el cual fue declarado Zona de alto riesgo en el año 1997.
- El deslizamiento en la vereda Santa Rosa
- La vía que conduce al municipio de San Gil, hasta el sitio denominado Los Macos (sitios puntuales),
- La vía Charalá Cincelada, desde el sitio denominado la virgen en el inicio de la vía hasta la escuela Punteral (sitios puntuales).

**Uso Principal:** Protección absoluta, Bosque protector.

**Usos Compatibles:** No se determinan usos compatibles.

**Usos Condicionados:** Infraestructura para el seguimiento, control y estudio del área en problema, bosques protectores productores, recreación pasiva.

**Usos Prohibidos:** Vivienda, agropecuarios, agroforestales, infraestructura diferente a la condicionada, industria, recreación diferente a la pasiva, vías.

### **CAPITULO 3. CATEGORÍAS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUELOS**

#### **ARTÍCULO 46.**

Los suelos contemplados bajo las siguientes categorías deben manejarse con un concepto de manejo y administración para la protección, conservación y preservación de las cualidades ambientales (recursos). Se contemplan cinco (5) categorías y una especial.

#### **ARTÍCULO 47. Áreas de Infiltración y Recarga de Acuíferos (PIR)**

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre superficie y el subsuelo. En general las áreas sustentadas sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa. Esta categoría ocupa 592ha del municipio.

**Localización:** Están ubicadas en la vereda Nemizaque, Bagres y La Lejía. Esta categoría tiene una extensión de 592ha.

**Uso principal:** Bosque Protector (especies nativas).

**Usos compatibles:** Actividades forestales y de recreación contemplativa y vivienda campesina con

máximo de ocupación del 5% por hectárea.

**Usos condicionados:** Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario.

**Usos prohibidos:** Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO 48. Áreas de Protección de Infraestructura para Servicios Públicos (Pis)**

Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

**Localización:** Planta de manejo y tratamiento (orgánico) de residuos sólidos, ubicada en la vereda la Grima; PTAR en la vereda Monte Frío en la desembocadura de la quebrada La Capilla al río Pienta; PTAR, barrio Oscar Martínez Salazar, en el área de protección urbana, sector las Juntas; plaza de ferias en el sector denominado Puesto de Monta (Finca UMATA); escombrera municipal (vereda el Resguardo); Planta de sacrificio, se proponen dos áreas, para el matadero regional en la vereda Tinagá, o el subregional o local en Monte Frío.

Las áreas correspondientes a esta categoría no se calculan puesto que si bien se espacializan en el mapa su área está supeditada a las necesidades arrojadas por el estudio del equipamiento y por consiguiente no se descuenta de la categoría en la cual esta inmersa.

**Acciones:** Se debe presentar ante la Autoridad ambiental: el Plan de clausura del relleno sanitario actual y el plan de Manejo Ambiental, en un plazo no mayor a seis meses después de aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial. La clausura de este relleno sanitario no deberá pasar de Febrero del 2004.

En cuanto a la planta de sacrificio actual, deberá clausurarse en un tiempo no mayor a dos (2) años después de aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial y por lo tanto deberá implementarse la nueva planta en un tiempo similar.

**Uso principal:** cementerio, Sistemas de manejo de residuos sólidos, Sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

**Usos compatibles:** Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

**Usos condicionados:** Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, Planta de sacrificio, terminales de transporte de pasajeros, escombrera y polideportivos municipales.

**Usos prohibidos:** Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

#### **ARTÍCULO 49. Áreas de Recreación Ecoturística (ET)**

Son áreas especiales o singulares que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva, a las actividades ecodeportivas y culturales de tipo urbano o rural (se incluyen las cuevas o cavernas).

**Localización:** Corresponde a esta categoría las áreas para la posible práctica del rafting, sobre la margen de 30m de los ríos Pienta y Fonce en los tramos Cantera - casco urbano Los Macos, este último localizado en la vereda Tinagá límite con los municipios de Ocamonte y Páramo; para la práctica de la espeleología como la Cueva del Indio; práctica del Rappel; caminatas, paseo a caballo y ciclomontañismo en los senderos y caminos Casco urbano La Cantera, Casco Urbano quebrada la Potrera, Casco urbano Alto del Mercado, Cantera Virolín y el área de Amortiguación del Santuario de Fauna y Flora. En cuanto a los lugares de recreación puntuales con los que cuenta el municipio, éstos se encuentran en las veredas: Virolín (Bicueva, Pozo Negro, Cuenca del río Virolín Lagunita La Esmeralda, Planes de Patiño, El Mirador, Balneario Natural El Remolino Río Cañaverales, Cascada Cañaverales, Antiguo Camino de herradura, Camino del General Torres, caverna Laberintos y pasaje Natural Cueva del Amor (Finca Mauritania), Cascadas de Montes Claros (Finca el Sinú), Costilla de Fara (donde se puede apreciar la especie de roble del género *Trigonobalanus*), las juntas de los ríos Virolín, Cañaverales y Guillermo que forman el Oibita); La Palma, Monte frío (Alto del Mercado, al sur del casco urbano), Grima (quebrada el Toro), Bagres, Capellanía, San Cayetano (Salto de Riachuelo), La Loma (Cerro la Jabonera) y Hoya Grande (Piedemonte del Menempa); referente a cuerpos de agua tenemos: (Monte Frío), cascada del Cáliz (Tinagá), el Salto de Riachuelo (La Falda San Cayetano, cascada el Toro (Grima), Las Juntas (unión ríos Pienta y Táquiza), Pozo Negro (la Herrerita), (para más detalle en el mapa de cobertura y uso actual del suelo se encuentran estos lugares como Sitios de interés turístico).

El cálculo de la extensión de esta categoría es muy difícil de establecer debido a que se tienen en cuenta tanto áreas, como recorridos de carácter lineal e incluso algunos sitios puntuales.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

**Uso principal:** Recreación pasiva y actividades ecodeportivas.

**Usos compatibles:** Actividades campestres, restauración diferentes a vivienda.

**Usos condicionados:** Establecimiento de instalaciones o equipamiento para el uso principal y compatible.

**Usos prohibidos:** Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

#### **ARTÍCULO 50. Microcuencas que Abastecen Acueductos (MAA)**

Son las zonas y áreas destinadas a: Restaurar, Aislar, Administrar y Manejar las Microcuencas abastecedoras de acueductos, en asocio con la sociedad civil, la administración pública y en especial con los usuarios tanto de la microcuenca como del servicio de agua potable, adelantando proyectos de sostenibilidad, mediante la adquisición de predios ubicados en zonas de áreas de

infiltración de nacimientos de agua, recarga de acuíferos y estrellas fluviales por la administración pública y/o la sociedad civil organizada, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación del recurso agua con destino humano.

Las acciones pretendidas son las de concertar y generar alternativas en sistemas de producción ambientalmente viables de tal forma que se conserve el suelo, se controle el uso de agroquímicos, el uso de la fuente por parte de semovientes y se incentive los cultivos permanentes agroforestales. La extensión de esta categoría es de 2314ha y podrá aumentar en la medida en que se estudie e identifique las áreas que abastecen acueductos rurales (veredales) y urbanos, lo cual se deberá realizar en un tiempo no superior a cuatro (4) años a partir de la aprobación del EOT. . *Los usos se reglamentarán por las categorías asignadas: SP, AP, BPP, F, BP (ver mapa Reglamentación de Usos del Suelo)*

**Localización:** Se encuentran ubicadas en las microcuencas de las quebradas la Potrera, la Sanguina y las quebradas que surten las veredas Grima y Tinagá, sin embargo se dejan contempladas las áreas localizadas aguas arriba de las bocatomas de los acueductos rurales y que deberán ser identificadas, estudiadas y declaradas en los cuatro (4) años siguientes a la aprobación del esquema.

**Acciones:** El municipio o las entidades encargadas de la prestación del servicio de agua para consumo humano o la sociedad civil organizada usuaria de acueductos rurales o urbanos, deberán en un término no mayor a cuatro (4) años de aprobado este documento, elaborar y aprobar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo Ambiental de las microcuencas abastecedoras de acueductos y las acciones contempladas en éste deberán acogerse dentro del Ordenamiento Territorial del municipio e implementarse según lo estipulado.

El municipio deberá adelantar y apoyar el proceso de organización, reagrupamiento y reglamentación de los sistemas de aprovisionamiento rural de agua para consumo humano para que en el término de seis años puedan convertirse en verdaderos acueductos rurales (servicio de agua potable para consumo humano) y que se cumpla lo consignado en la ley del uso y manejo eficiente del agua.

#### **ARTÍCULO 51. Áreas Culturales, Históricas y de Protección del Paisaje (PPD)**

Son aquellos recursos culturales representados en bienes y valores de la identidad colectiva y en lugares singulares que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como patrimonios o áreas dignas de conservación en razón de su alto valor cultural, histórico o paisajístico.

**Localización:** Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Riachuelo; Casa - finca el Resguardo; Capilla el Humilladero (calle 26 con cra 16), Iglesia de Nuestra Señora de Monguí, Capilla del Cementerio Municipal, Capilla del Hospital, Casa de la cultura José Acevedo y Gómez , Palacio Municipal, Parque Principal José Antonio Galán, Plaza de Toros José Antonio Galán y Centro histórico. No se calculan áreas.

**Uso principal:** conservación y protección del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paisajístico, para la investigación, educación y turismo ecológico.

**Usos compatibles:** Recreación Contemplativa, Restauración Ecológica, Educación e Investigación del recurso cultural y mantenimiento de los lugares singulares.

**Usos condicionados:** Recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales que atenten contra los bienes de interés cultural.

**Usos prohibidos:** agricultura, minería, y demás actividades que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como patrimonio cultural o paisajístico.

## **SUBCAPITULO 5. AREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL**

### **ARTÍCULO 52. Zona de Amortiguación de áreas Protegidas (ZAP)**

Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el fin de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. El área que se propone como zona de amortiguación es de 11008ha las cuales se encuentran distribuidas así: para el sector norte 9150ha y para el sector sur de 1858ha.

**Localización:** Se encuentra distribuida en dos áreas, al sur entre los límites del Santuario y El municipio de Duitama (Boyacá) y al norte en parte de la vereda Virolín y en la totalidad de la vereda Cañaverales, y los denominados Predios de la Nación; lo anterior se tomó de la Actualización Catastral, IGAC.

Como accidentes geográficos cobija los cerros o lomas Nariz del Cacique, Costilla de Fara, San Benito e Incluyendo Machamanga y Peña Negra (límite con Duitama). Como cuerpos de agua tenemos los ríos Virolín, Cañaverales y parte de La Rusia, Guillermo y Oibita, las quebradas El Recreo, Cristala, Pescado y Aguablanca. Incluye el Caserío de Virolín.

En cuanto a la localización por coordenadas planas tenemos que la zona de amortiguación se encuentra desde los límites actuales del Santuario hasta los límites con el municipio de Duitama, para el sector sur y desde el mismo hasta la limitar con la poligonal representada por los siguientes mojones: mojón 1 de coordenadas (1093550E,1169050N), para seguir en línea recta hasta el mojón 2 de coordenadas (1095600E,1169800N) y encontrarse finalmente también en línea recta con el mojón 3 de coordenadas (1100400E,1169260N).

**Uso principal:** Como actividades propuestas para la protección integral de los recursos naturales y a la repoblación forestal nativa se reglamenta así la zona de amortiguación: Silvoagrícola, 474ha; Silvopastoril, 375ha; Silvoagropastoril, 651ha; Forestal productor, 36ha; Bosque Protector Productor, 986ha; Protección de Rondas de Quebradas, 191ha; Bosque Protector, 213ha; Protección Absoluta, 8082ha.



**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, recreación ecoturística (ET) rehabilitación ecológica, investigación controlada, bosque protector-productor y agroforestería con especies nativas y ecoturismo

**Usos condicionados:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamientos forestales, bosque productor, captación de acueductos, institucionales y vías.

**Usos prohibidos:** Agropecuario intensivo y semintensivo, recreación masiva, parcelación con fin de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

#### CAPITULO 4. CATEGORÍAS PARA USO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

##### ARTÍCULO 53.

Por las características urbanísticas, servicios, loteo, perfiles y patrones de ocupación que se presentan en las áreas del suelo urbano y de expansión urbana podrán tener los usos o actividades que a continuación se definen (ver mapa Localización de Actividades, F.C.U.).

##### ARTÍCULO 54. Uso Residencial (ZAR)

Está conformado por las áreas de uso de vivienda, desarrollada alrededor de las áreas de actividad intensiva en comercio. Por las características de su localización en la estructura urbana, estratificación, tamaño de los lotes, volumetría existente, intensidad de uso, sistema constructivo, relevancia arquitectónica en preservación, y en especial de la densidad habitacional se subdivide en: Residencial baja densidad (ZAR1) y Residencial alta densidad (ZAR2).

Tipo	Tratamiento	Uso Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ZAR1.	Consolidación, renovación, conservación y mejoramiento integral.	Vivienda	Comercio grupos 1 y 2, institucional grupo 1, recreativo grupo 1.	Comercio grupo 3, institucional grupo2.	Comercio grupo 4, recreativo grupo 2, institucional grupo3
ZAR2.	Consolidación, conservación, mejoramiento integral, Desarrollo	Vivienda	Comercio grupo 1 y 2, institucional grupos 1 y 2, recreativo grupo 1.	Recreativo grupo 2.	Comercio grupo 3, institucional grupo 3.

##### ARTÍCULO 55. Uso Múltiple o mixto (ZAM)

Está conformada por áreas o zonas que tienen una alta tendencia de mezcla de uso. Se subdividen en Mixta 1 Residencial (ZAM1) - comercial y Mixta 2 Residencial Institucional (ZAM2).

Tipo	Tratamiento	Uso Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ZAM1.	Renovación, conservación, consolidación	Mixto	Residencial, comercio grupos 1y2, institucionales grupos 1y2, recreativos grupo1.	Comercio grupo 3.	Comercio grupo 4, recreativo grupo 2, institucional grupo 3.
ZAM2.	Consolidación, conservación, renovación,	Mixto	Residencial, comercio grupos 1y2, institucionales grupos 1y2, recreativos grupo1.	Comercio grupo 3.	Comercio grupo 4, recreativo grupo 2, institucional grupo 3.

##### ARTÍCULO 56. Uso Institucional (ZIP)

Constituida por áreas o zonas que contienen equipamiento institucional el cual puede ser de carácter público (ZIPU) y privado (ZIPR).

Tipo	Tratamiento	Uso Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ZIPU	Conservación, Renovación	Mixto	Residencial, institucional grupos 1 y 2, recreativo grupo 1	Recreativo grupo 2, comercial grupos 2 y 3	Institucional grupo 3, comercio grupo 4
ZIPR	Renovación, consolidación, conservación	Mixto	Residencial, institucional grupos 1 y 2, recreativo grupo 1	Recreativo grupo 2, comercial grupos 2 y 3	Institucional grupo 3, comercio grupo 4

#### **ARTÍCULO 57. Uso Recreacional (ZR)**

Conformada por áreas cuyo equipamiento son los escenarios deportivos, zonas verdes y áreas de recreación pasiva.

Tipo	Tratamiento	Uso Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ZR.	Conservación, reovación	Recreativo	Residencial, comercio grupos 1 y 2, institucional grupos 1 y 2.	Comercio grupo 3.	Comercio grupo 4

#### **ARTÍCULO 58. Protección**

Son las áreas que por su localización, calidades de suelos, protección de cuencas y protección por efectos de remoción en menor o mayor grado, son susceptibles de proteger y recuperar o conservar. Se definen las necesarias, contempladas en Categorías para la Protección de los Suelos, p.e. protección de rondas de quebradas (ZPRQ), protección y recuperación ecológica (ZPRE) y Zona de Protección Absoluta (ZPA).

Tipo	Tratamiento	Uso Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ZPRQ	Consolidación, renovación, desarrollo, mejoramiento integral	Protección	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica.	Residencial,	Comercio grupos 2, 3 y 4, institucionales 1 y 2, recreativos grupos 1 y 2.
ZPRE	Protección	Protección	Recreación contemplativa y rehabilitación		Todas las Categorías
ZPA	Protección ambiental	Protección	Recreación contemplativa y rehabilitación		Todas las categorías

## **PARTE IV. SISTEMAS ESTRUCTURANTES**

### **TÍTULO 6. AREAS DE RESERVA**

#### **ARTÍCULO 59. DECLARACIÓN**

La zona de reserva de Charalá la constituyen: el área natural protegida del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto del río Fonce, localizada al sur del municipio con una extensión de 2816ha y las áreas declaradas como protección absoluta localizadas en Costilla de Fara y la microcuenca del río Cañaverales, en la vereda Cañaverales, el área denominada Machamanga hasta la loma de Bramador; la parte alta del nacimiento de las quebradas la Potrera, Sanguina y la Lajota; los predios de común indiviso de las parcelaciones y que han sido declarados áreas de reserva. Igualmente los predios comprados por el municipio para tal fin en áreas de alto riesgo y amenaza declarada y en microcuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales. También se incluyen las áreas denominadas reservas por la sociedad civil o asociaciones u organizaciones legalmente constituidas.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que se deben realizar y ejecutar los Planes de Manejo Ambiental

para las microcuencas abastecedoras de acueductos y el Plan de Manejo Ambiental Municipal, se adoptarán como áreas de reserva las indicadas en dichos estudios toda vez que sean aprobados por la Autoridad Ambiental competente, producto del estudio ambiental respectivo. La adopción de dichas áreas no necesitará aprobación por parte del Concejo Municipal y en tal medida solo ameritará la certificación respectiva por parte de la Autoridad Ambiental competente.

## TÍTULO 7. ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

### ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN

Son áreas que tienen un alto grado de exposición de amenaza y riesgo tanto para la población como para la infraestructura. Corresponde a esta categoría las áreas determinadas como de alta susceptibilidad e igualmente los sitios referenciados y localizados en el mapa Susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa y erosión. Se estima que la extensión correspondiente a esta categoría es de 1404ha. La categoría mencionada se encuentra identificada con identificadores A1 y A2.

### ARTÍCULO 61. TIPOS DE USO

En términos generales de uso, el tratamiento que se le debe dar a las zonas cuya área ha sido declarada como de alto riesgo son las siguientes:

Tipo de Área	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
<b>Alta</b>	Protección absoluta, Bosque protector.	Restauración ecológica y rehabilitación, revegetalización.	Infraestructura de seguimiento y control, Vivienda Campestre del Propietario, Recreacional pasivo, BPP.	Agropecuarios, vías, Urbano, Industrial, Loteo con fines de construcción de vivienda campestre, minería, agroforestal
<b>Moderada</b>	, Bosque protector, Bosque protector productivo.	Restauración ecológica y rehabilitación, revegetalización, recreacional pasivo, Agroforestal.	Vivienda Campestre del Propietario. Minería, Agropecuario tradicional	Agropecuario intensivo y semiintensivo, Urbano, Industrial, Loteo con fines de construcción de vivienda campestre, vías.

### ARTÍCULO 62. ACCIONES PRIORITARIAS

Las medidas de primera acción deben estar encaminadas a solucionar la problemática de las familias identificadas en el documento de formulación, en el capítulo de vivienda de interés social, numeral 9.1 y 9.2, viviendas en riesgo y reubicación respectivamente.

### ARTÍCULO 63. MEDIDAS

En cuanto hace referencia a los asentamientos ubicados en estas zonas, ellos deben ser objeto de un estudio detallado que especifique su vulnerabilidad al riesgo para determinar las acciones necesarias de mitigación o de reubicación de estos asentamientos; en el caso de aquellas que están ubicadas en zonas de amenaza alta, (sector urbano) el tratamiento incluye la reubicación de los asentamientos humanos y la infraestructura allí establecida. Tácitamente el área declarada como de alto riesgo por el decreto 023 de 1998 está ubicada en la cuchilla del Alto del Mercado, vereda Monte Frío, Chonriche .

Como se puede deducir hay una basta extensión del municipio susceptible a este tipo de fenómenos por lo que debe ser fundamental el trabajo de educación preventiva y la realización de cambios en el

uso del suelo en las áreas categorizadas como A1 y A2.

Para el desarrollo de cualquier infraestructura, red o equipamiento en el sector urbano, rural o de expansión urbana deberán tenerse en cuenta todos los determinantes establecidos en el **código de construcciones sismo - resistentes** (CCS) y los determinantes que al respecto se establezcan.

Toda construcción rural de cualquier tipo deberá contar con **Licencia de construcción** expedida por la SPP.

Es importante retomar que las mejores medidas están encaminadas al estudio de la situación de la población y la infraestructura y la educación en el sentido de capacitar sobre las medidas o acciones a realizar en caso de una eventualidad, no sin antes olvidar la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger las vidas, bienes e infraestructura.

## **TÍTULO 8. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)**

### **ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN Y CÁLCULO**

En términos generales las necesidades de VIS se dividen entre viviendas faltantes (déficit cuantitativo de vivienda) y viviendas que aunque existente requieren ser mejoradas (déficit cualitativo de vivienda).

La diferencia entre el número de hogares asentados en el municipio y el número de viviendas consolidadas existentes, determina el déficit cuantitativo para el momento de análisis. El número de viviendas adicionales puede estimarse como la suma de las viviendas que deben ser reemplazadas por encontrarse en zonas de riesgo no mitigable (por lo que sus habitantes deben necesariamente ser reubicados) y viviendas requeridas por aquellos hogares que no disponen de vivienda independiente (viven en cuartos de inquilinato o conviven en una sola vivienda con una o varias familias).

### **ARTÍCULO 65. NECESIDADES ACTUALES**

En términos generales, las necesidades de VIS se dividen entre viviendas faltantes (déficit cuantitativo de vivienda con 488 viviendas) y viviendas que aunque existentes, requieren ser mejoradas. (déficit cualitativo de vivienda o mejoramiento de vivienda con 353 viviendas). Arrojando un número total de 841 viviendas.

### **ARTÍCULO 66. LOCALIZACIÓN DE ÁREAS PARA VIS**

Se determinan básicamente dos áreas para vivienda de interés social, localizadas éstas entre las calles 19 y 20 con carreras 18 - 17 (ver mapa Modelo Territorial Urbano)

## TÍTULO 9. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

### CAPITULO 5. DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 67.**

Como es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. El municipio en el cumplimiento de la función pública del urbanismo, deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

#### **ARTÍCULO 68. Definición del Sistema de Espacio Público**

El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas urbanas o rurales que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

#### **ARTÍCULO 69. Delimitación de los Elementos Constitutivos del Nivel Estructural.**

El espacio público está conformado por los inmuebles de uso público destinados al uso y disfrute colectivo; los elementos arquitectónicos espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público y el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios<sup>5</sup>:

#### **Elementos constitutivos**

- 1) Elementos constitutivos naturales
  - a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico, tales como: lomas, cerros y montañas.
  - b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico conformado por:
    - i) Elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas, microcuencas, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas y protección ambiental.
    - ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: alcantarillas, rondas hídricas y zonas de manejo y protección ambiental; y cuerpos de agua como aljibes, represas, embalses y zonas de manejo y protección ambiental.
  - c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, como áreas de reserva natural, santuario de fauna y flora.
- 2) Elementos constitutivos artificiales o construidos:

---

<sup>5</sup> Decreto 1504 de 1998

- a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:
  - i) Los componentes de los perfiles viales tales como: puentes peatonales, rampas para discapacitados, andenes, sardineles, estacionamientos para motocicletas, estacionamiento bajo espacio público, bermas, malecones, separadores, reductores de velocidad, obras de arte, taludes y calzadas.
  - ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas y puentes vehiculares.
- b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, plazas, plazuelas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
- c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.
- d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas son incorporadas como tales en este esquema de ordenamiento territorial: los elementos como cubiertas, pórticos, fachadas, paramentos, antejardines y cerramientos.
- e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

### **Elementos complementarios**

- a) Componentes de la vegetación natural e intervenida.
 

Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación arbórea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;
- b) Componentes del amoblamiento urbano
  - i) Mobiliario
    - (1) Elementos de comunicación tales como: mapas de localización (nacional, departamental, regional, municipal, veredal), planos de inmuebles históricos o lugares de interés, mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles y buzones.
    - (2) Elementos de organización tales como bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

- (3) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas, monumentos y murales;
- (4) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles.
- (5) Elementos de servicio tales como: ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.
- (6) Elementos de salud e higiene tales como baños públicos, canecas para reciclar basuras, unidades móviles de salud.
- (7) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, sirenas, hidrantes y equipo contra incendios.

ii) Señalización

- (1) Elementos de nomenclatura predial urbana y rural;
- (2) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.
- (3) Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales, deportivas.
- (4) Elementos de señalización aérea

**ARTÍCULO 70. Niveles estructurantes**

Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población se clasifican en:

- 1) Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, municipal.
- 2) Elementos del nivel municipal, local, zonal y barrial al interior del municipio. Constituirán estos elementos los contemplados en la definición y delimitación del sistema de espacio público anteriormente mencionados, respecto de su localización, cobertura espacial y de población, y área de influencia.

Parágrafo: El municipio en cabeza de la SPP deberá reglamentar, en no más de un (1) año de aprobado el EOT, los elementos del espacio público en el orden zonal y barrial, respecto de lo mencionado en el numeral 2 de este artículo.

**ARTÍCULO 71. Del destino de los Bienes de Uso Público incluidos el Espacio Público.**

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a través del Esquema de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

**ARTÍCULO 72. De la creación de Entes Administradores del Espacio Público.**

El municipio podrá crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del Espacio Público; lo mismo que

podrá contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio del Espacio Público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, según lo dispuesto en la Ley 1504 de 1998 Artículos 17, 18 y 19.

**ARTÍCULO 73. De otras normas**

El municipio tomará en cuenta las disposiciones planteadas en los Artículos 20 al 28 de Ley 1504 de 1998.

**ARTÍCULO 74. Vigencia de Cumplimiento**

Durante el transcurso del EOT se deberá subsanar el déficit de espacio público que a la actualidad es del 88.22%, equivalente a 80004mts<sup>2</sup> y el que se genere en la vigencia del EOT. Por lo tanto, cada administración deberá reducir al menos en 26700m<sup>2</sup> el déficit actual más el generado. Para ello deberá apelar a los programas y proyectos establecidos, entre otros la ampliación y normalización de los andenes, ampliación de las áreas recreativas y deportivas como el área entre la Apícola y la Molienda, creación de senderos ecológicos sobre las rondas de quebradas, etc.

**CAPITULO 6. ESPACIO PÚBLICO URBANO**

**ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN**

Consigna todas las áreas que pueden estar dedicadas al esparcimiento público como las zonas verdes, las áreas recreativas, las destinadas a protección y recuperación ambiental, las integrantes del sistema vial y parques proyectados en el sector urbano. (ver mapa Áreas libres y espacio público)

**ARTÍCULO 76. INVENTARIO GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO**

De acuerdo a lo establecido en la ley 1504 de 1998 el municipio deberá realizar el Inventario General de los Elementos constitutivos de Espacio Público en sus tres categorías (local, zonal y barrial). Para el desarrollo de la reglamentación de los niveles zonal y barrial se deberá contar con el inventario de los elementos constitutivos. Se deberá realizar en un plazo no mayor a diez (10) meses de aprobado este EOT.

**SUBCAPITULO 6. NIVEL LOCAL**

**ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN**

Constituye el referente al nivel de ciudad o área urbana en general y la forma de enlace entre el área rural y urbana, y estará conformado por los siguientes elementos

**Elementos Naturales**

- Como lo son los formados por los cuerpos de agua y sus correspondientes rondas, y lomas:

Nombre	Ubicación.	Manejo	Localización del corredor	Tratamiento
Ríos, Quebradas y rondas de: La Simacota	Áreas Periféricas del	Corredor biológico para ecoturismo y	Desde la Tenería, se sigue por la ronda de la quebrada Simacota hasta el puente de la carrera	Protección y construcción



La Capilla, el Tinto, ríos Táquiza y Pienta.  Orográficos: Loma de los Conejos	casco urbano	la recreación pasiva.	13 sobre la misma quebrada. De ahí se divide hacia la loma de los conejos y aguas arriba de la quebrada hasta salir a la calle 25.	
--	--------------	-----------------------	--	--

- Y Las áreas de cesión obligatoria de los Programas de Vivienda equivalente al 35% del área neta construida.

### Elementos Construidos o modificados por el hombre

Corresponde a los determinantes contemplados en este estudio y los que se puedan conformar en procesos posteriores:

- Las áreas contempladas como de protección y que se encuentran delimitadas en los mapas de áreas libres y espacio público, riesgos y amenazas y zonas para la protección. Siempre y cuando como producto de medidas de rehabilitación, reconstrucción, remodelación y de seguridad, puedan ser incorporadas como uso para la contemplación y la recreación pasiva.
- Las áreas integrantes del sistema vial, contempladas en el mapa de sistemas estructurantes del territorio bajo las categorías vías urbanas principales (VUP), vías urbanas secundarias (VUS), vías urbanas internas (VUI), vías urbanas proyectadas (VPR), vías urbanas peatonales arborizadas (VUT), no se incluyen calzadas, al igual que:

AREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA VIAL		
Nombre	Localización.	Manejo
Zonas verdes		Recuperación, mantenimiento, conformación y dotación
Zonas de mobiliario urbano y señalización	Vías, áreas deportivas, recreativas, y parques.	Dotación
Andenes y sardineles	Vías urbanas.	Construcción, ampliación, adecuación y mantenimiento.
Separadores		Construcción, Mantenimiento y dotación
Estacionamientos en espacio público	Alrededor plazuela, plaza de ferias.	Construir, adecuar y reglamentar.

- Los articuladores del espacio público y de encuentro como los conformados por:

AREAS ARTICULADORES DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE ENCUENTRO.			
Nombre	Localización	Manejo	Tratamiento
Apícola		Deportivo, recreativo y sitio de encuentro.	Mantenimiento
Zona de recreación	Barrio Oscar Martínez Salazar	Deportivo, recreativo y sitio de encuentro.	Mantenimiento
Polideportivo	Sector La Plazuela	Deportivo y sitio de encuentro	Mantenimiento, mobiliario
Parque	Sector La Plazuela	sitio de encuentro	Mantenimiento, arborización, mobiliario
Polideportivo	Barrio La Molienda	Deportivo, recreativo y sitio de encuentro.	Mantenimiento
Parque Principal José Antonio Galán	Carreras 16 y 17 con calles 24 y 25	Sitio de encuentro.	Mantenimiento

- Las áreas para la conservación y preservación de obras de interés público:

OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y ARQUITECTÓNICO		
Nombre	Localización.	Tratamiento
Centro histórico	Entre calles 24 y 26 y carreras 15 y 17	Mantenimiento y adecuación
Parque principal José Antonio Galán	Entre Cras 16 y 17 y calles 24 y 25	Mantenimiento
Capilla del cementerio	Carrera 16 calle 19	Mantenimiento
Capilla del Humilladero		Mantenimiento
Iglesia Nuestra Señora de Monguí	Parque principal, carrera 16 con calle 24 esquina	Mantenimiento
Palacio Municipal	Carreras 16 y 17 con calles 24 y 25	Mantenimiento
Casa de la Cultura José Acevedo y Gómez	Calle 25 entre carreras 15 y 16.	Mantenimiento

## SUBCAPITULO 7. NIVELES ZONAL Y BARRIAL

### ARTÍCULO 78. DELIMITACIÓN ZONAL

La SPP deberá establecer la delimitación de las zonas (que barrios conforman zonas) de acuerdo a las características morfológicas de los barrios soportando la delimitación en el estudio respectivo.

### ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN ZONAL Y BARRIAL

Deberá realizarse en un plazo no superior a un año, indicando el índice de espacio público para cada una de las zonas y por lo menos el índice general para los barrios. Se entiende que para realizar el estudio debe realizarse primero la delimitación zonal

## SUBCAPITULO 8. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES

### ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN

Debe definirse el sistema de enlace y articulación entre los diferentes niveles y las acciones y proyectos necesarios para consolidar y complementar este sistema. La definición del enlace y articulación entre los diferentes niveles se deberá desarrollar conjuntamente con la definición de los niveles zonal y barrial y será parte estructurante del Código de Urbanismo y Plan de Renovación Urbana.

### ARTÍCULO 81. ACCIONES

Las acciones estarán encaminadas al desarrollo de un plan para el manejo del Espacio Público, el cual deberá contemplar e involucrar la participación de las ONG s ambientales y de los sectores sociales; para ello los proyectos deberán ser acordes con las políticas y normatividad urbanística, arquitectónica y paisajística contenida en el EOT y de igual forma deberán contener las normas que definan los procedimientos de control de crecimiento urbano y de espacio público en el municipio.

Al inicio de cada período administrativo deberá cuantificarse el déficit de espacio público generado para que en los respectivos Planes de Desarrollo sean incluidos los proyectos con cifras (m<sup>2</sup>) a construir tendientes a solucionar el déficit de espacio público y por consiguiente los proyectos contemplados en el EOT.

## **SUBCAPITULO 9. COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO PERMANENTE POR HABITANTE Y DEL DÉFICIT CUANTITATIVO, EXISTENTE Y PROYECTADO.**

### **ARTÍCULO 82. COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE**

Se adopta para el municipio como cobertura de espacio público por habitante, un índice de 15 m<sup>2</sup>.

### **ARTÍCULO 83. DÉFICIT CUANTITATIVO DE ESPACIO PÚBLICO**

El municipio presenta un 88.26% de déficit de espacio público que están representados en un índice de espacio público requerido por habitante de 13.24 m<sup>2</sup>.

### **ARTÍCULO 84. CONSIDERACIONES**

Se opta por cuantificar al inicio de cada período administrativo el espacio público existente para tener un referente de su incremento.

Los proyectos en las áreas de futura urbanización, deberán contemplar la construcción de parques y/o zonas verdes, áreas cuyo tamaño deberá estar de acuerdo a la densidad establecida para estos sectores homogéneos como también a los lineamientos que se establezcan para su ubicación en el plan parcial, pero siempre teniendo como principio que sea elemento estructurante.

Se deberá incorporar áreas urbanas de protección al espacio público a través de proyectos como la creación de rondas desde la Tenería hasta la Loma de los Conejos y la compra y adecuación de los terrenos localizados entre la calle 16 o la Apícola y el barro la Molienda con una extensión aproximada de 4.9 ha. En el corto plazo.

## **CAPITULO 7. ESPACIO PÚBLICO RURAL**

### **SUBCAPITULO 10. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

#### **ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL**

Se establecen como áreas de espacio público el conjunto de los siguientes elementos constitutivos:

##### **Elementos constitutivos naturales**

a) Sistema orográfico: para la conservación y preservación del sistema.

<b>Nombre.</b>	<b>Delimitación</b>	<b>Tratamiento</b>
Alto del Mercado	Entre las veredas Monte Frío y Resguardo	Protección, conservación y recuperación.
Alto del Noventa	Entre las veredas San Cayetano, Flores y Santa Rosa.	Protección, conservación y recuperación
Cara de Perro	Vereda Herrerita	Protección, conservación y recuperación
Altos del 11 y 12	Predios de la Nación	Protección, conservación y recuperación
Alto de la Jabonera	Entre las veredas Loma y Capellanía	Protección, conservación y recuperación
Nariz del Cacique	Entre las veredas Virolin y Cañaverales	Protección, conservación y recuperación
San Benito	Vereda Virolin	Protección, conservación y recuperación
Machamanga	Vereda Virolin	Protección, conservación y recuperación
Costilla de Fara	Vereda Cañaverales	Protección, conservación y recuperación

Peña Negra	Predios de la Nación en límites con Duitama (Boyacá).	Protección, conservación y recuperación
Alto del Bramador	Vereda Cobaría	Protección, conservación y recuperación
Valle del Río Pienta		Protección, conservación y recuperación

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico

b.1 Ríos, quebradas y cuerpos de agua: Conformados por las rondas de las corrientes y cuerpos de agua naturales, para la conservación y preservación del sistema hídrico.

a. Sistema Hídrico Primario, cuerpos de agua naturales		
Nombre.	Delimitación	Manejo
Río Pienta	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río	Suelo de protección, usos recreativos
Río Táquiza	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Fonce	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Guillermo	Ronda de 100m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Cañaverales	Ronda de 100m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Virofín	Ronda de 100m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Oibita	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Tarqui	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Riachuelo	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río Ture	Ronda de 30m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Río La Rusia	Ronda de 100m a lado y lado del borde del cauce del río.	Suelo de protección, usos recreativos
Salto de Riachuelo		Suelo de protección, usos recreativos
Cascada del Cáliz		Suelo de protección, usos recreativos
Cascada del Toro		Suelo de protección, usos recreativos
b. Sistema Hídrico Secundario, cuerpos de agua naturales Corresponde a las rondas de 30m de las quebradas afluentes de los ríos anteriormente nombrados.		

b.2, Constituido por alcantarillas, canales de desagüe, aliviaderos, y puentes.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico:

Dentro de este elemento constitutivo se contempla el área protegida existente en el municipio, que corresponde al Santuario de Fauna y Flora de Guanentá Alto del Río Fonce (2816ha) y las categorías de protección de la zona de amortiguación del Santuario.

**Elementos constitutivos artificiales o construidos**

Áreas integrantes del sistema vial: constituyen los elementos de circulación peatonal y vehicular de las vías rurales, se propone:

Nombre	LOCALIZACIÓN.	Acción.
Calzadas y senderos	Vías de primer orden, segundo orden y tercer orden Senderos	Conservación, mantenimiento y arborización
Zona verde, derecho de vía.	Primer orden (Nacional): 15 metros a cada lado de la vía. Segundo orden (Intermunicipales): 14 metros a cada lado de la vía. Tercer orden (Interveredales): 12 metros a cada lado de la vía.	Conservación, mantenimiento y arborización
Obras de arte, puentes, taludes y alcantarillas.	A lo largo de las vías	Mantenimiento y construcción

#### **ARTÍCULO 86. ÁREAS ARTICULADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE ENCUENTRO**

Conformados por los parques urbanos, zonas de cesión gratuita la municipio, escenarios deportivos, recreativos y de espectáculos al aire libre.

<b>NOMBRE</b>	<b>USO</b>	<b>MANEJO</b>
Áreas deportivas de las actuales 36 escuelas rurales	Deportivo y recreativo	Mantenimiento, adecuación y dotación

#### **ARTÍCULO 87. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS**

Casa el Resguardo, manejo de restauración y mantenimiento.

Iglesia Nuestra Señora del Rosario, manejo de restauración y mantenimiento.

### **SUBCAPITULO 11. SISTEMA RURAL REGIONAL DE ESPACIO PÚBLICO Y ELEMENTOS DE INTERACCIÓN Y ENLACE ENTRE EL ESPACIO PÚBLICO RURAL - URBANO**

#### **ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN**

El sistema rural regional de espacio público está definido como la posibilidad que tienen los ciudadanos, en forma particular o colectiva, de poder encontrar dentro del municipio las posibilidades, garantías y medios para el goce, esparcimiento, disfrute y satisfacción de las necesidades del espacio público, del ambiente, recreación pasiva, observación del paisaje natural y construido y dándose prelación a las necesidades colectivas sobre la particulares toda vez que se entiende que el espacio público es una necesidad fundamental dentro del desarrollo de la sociedad y de sus individuos.

Para satisfacer a cabalidad con las expectativas del sistema rural regional este estará compuesto por el sistema hídrico primario y secundario lo mismo que por el sistema orográfico en un solo continuo, el Santuario de Fauna y Flora y las áreas de reserva natural; hará parte de este sistema los elementos ambientales tales como el aire y el agua, el sistema vial de primer y segundo orden (nacional e intermunicipal) como el patrimonio histórico de la nación y del departamento.

#### **ARTÍCULO 89. ELEMENTOS DE INTERACCIÓN Y ENLACE**

Serán elementos de interacción y enlace entre el espacio Público rural y urbano, las quebradas la Simacota, el Tinto, la Capilla, los ríos Pienta y Táquiza; las vías que comunican el sector urbano con el rural (vías nacional, a Confines, Coromoro y Ocamonte, y veredales); el sistema vial urbano estructurante y el equipamiento público.

#### **ARTÍCULO 90. ESTRATEGIAS**

Estrategias para la preservación y mantenimiento del espacio público rural.

- Conformación de la malla verde rural, a partir del corredor vial que integre el sistema ambiental y el sistema vial rural.
- Dotación de mobiliario y señalización sobre las vías rurales.
- Mejoramiento y construcción de áreas recreativas y deportivas veredales
- Adecuación de los sitios de interés paisajístico, publico y arqueológico

- Difusión de conocimiento sobre las áreas integrantes del espacio público y su importancia en el bienestar social de la población.

## **CAPITULO 8. LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (VIAL Y DE TRANSPORTE)**

### **SUBCAPITULO 12. VIAS RURALES**

#### **ARTÍCULO 91. CLASIFICACIÓN VIAL**

En el sistema vial general se clasifican las vías de acuerdo a su papel en la dinámica territorial, es decir, su funcionalidad y localización además de sus características técnicas. Se definen los siguientes ejes viales sobre la base de la función que cumplen dentro de la estructura general del municipio de Charalá y a los elementos que la caracterizan (ver mapa Sistemas estructurantes del territorio).

#### **Vía nacional (VN)**

Caracterizada por su función de tránsito interdepartamental, intermunicipal y desplazamiento de las áreas rurales hasta el perímetro urbano; la misma está orientada a canalizar el tráfico vehicular rápido y pesado. También se denomina a este tipo de vía como de primer orden. Esta vía permite la comunicación y el flujo vehicular entre los Departamentos de Boyacá y Santander, concretamente entre San Gil y Duitama con punto intermedio en Charalá.

Ancho total:	16 metros
Ancho y número de calzadas:	1 calzada de 12 metros
Ancho de verma:	2 metros
Retrocesos:	15 metros a partir del borde de la calzada.
Estacionamiento:	Sobre bahías.
Avisos:	Vallas de propaganda a 20 metros de la calzada.
Tipo de Vía:	Acceso y abastecimiento a los centros urbanos.

#### **Vías intermunicipales (VIM)**

También llamadas de articulación subregional, se caracterizan por permitir la comunicación entre cabeceras urbanas. Estas vías tienen un flujo constante y son de vital importancia en la comunicación intermunicipal; deben estar orientadas al transporte vehicular rápido y pesado. Se denominan también vías de segundo orden. Estas vías permiten la comunicación con los municipios de Confines, Encino, Coromoro, Ocamonte y Cincelada.

Ancho total:	14 metros
Ancho y número de calzadas:	1 calzada de 10 metros
Ancho de verma:	2 metros
Retrocesos:	15 metros a partir del borde de la calzada.
Estacionamiento:	No se permiten.
Avisos:	Vallas de propaganda a 10 metros de la calzada.

Tipo de Vía: Acceso y abastecimiento a los centros urbanos.

### **Vías interveredales (VIV)**

Son aquellas que dan salida y conducen el tránsito vehicular hacia las diferentes veredas del municipio. Están ligadas en la mayoría de los casos a las vías de segundo orden y permiten la comunicación del sector rural de forma interveredal y con el sector urbano. Las vías de este tipo más representativas son las que conducen a: Monte Frío, Medios, Bagres, el Resguardo, Santa Rosa, Grima, Tapala, Tinagá, Nemizaque, La Palma, Colacote, Capellanía, la Falda, Quebrada Seca y San Cayetano.

Ancho total:	11 metros
Ancho y número de calzadas:	1 calzada de 8 metros
Ancho de verma (cuneta):	1.5 metros
Retrocesos:	10 metros a partir del borde de la calzada.
Tipo de vía:	Salida de las zonas rurales aisladas.
Avisos:	Vallas de propaganda a 10 metros de la calzada.
Tipo de Vía:	Acceso y abastecimiento a los centros urbanos.

### **Caminos Turísticos**

Orientadas a canalizar y promover las actividades de caminatas, recorridos y cabalgatas a sitios culturales, turísticos y eco turísticos. Se consideran en este tipo de vías los Caminos Reales, senderos caminos de herradura, etc.

## **SUBCAPITULO 13. VIAS URBANAS**

### **ARTÍCULO 92.**

El sistema vial urbano como parte importante del aspecto físico está formulado paralela y complementariamente a la zonificación urbana, así como también en función de las nuevas políticas de crecimiento en la medida que se presta especial atención a la continuidad de la malla vial.

### **ARTÍCULO 93. POLÍTICAS DE MOVILIDAD**

Ampliación de nuevas vías, con el fin de extender la malla vial urbana.

Mantenimiento de la malla vial actual

Implementación de la oficina de tránsito y transporte

### **ARTÍCULO 94. CLASIFICACIÓN VIAL**

En el conjunto de vías urbanas que tienen como finalidad garantizar la movilidad de personas, bienes y servicios, se clasifican las vías con base en las capacidades, función y uso dentro de la estructura urbana y con respecto a los elementos urbanísticos y ambientales:

### **VÍA URBANA PRINCIPAL (VUP)**

Se caracteriza por su función de polo de atracción hacia la actividad urbana, orientada a canalizar el tráfico pesado y las actividades conexas (mecánicas, montallantas, etc).

Vía nacional que tiene incidencia en el casco urbano, el cual en acuerdo con INVIAS deberá tener el equipamiento necesario para reducir los riesgos a la población y a las infraestructuras.

Ancho total:	11 metros mínimo.
Ancho y Número de calzadas:	2 calzadas de cinco metros cada una.
Ancho separador central:	1 metro.
Ancho de andenes:	2 metros mínimo en las zonas centrales y comerciales
Radio mínimo de empate:	5 metros.

#### **Retrocesos**

En zonas comerciales:	2 metros Mínimo.
En zonas de vivienda:	5 metros a partir del paramento propuesto para antejardín.

Se permite estacionamiento en un sólo costado.

#### **VÍA URBANA SECUNDARIA (VUS)**

Se caracteriza por su función de servicio interno a los sectores residenciales orientadas a canalizar el flujo vehicular público y privado de estos sectores y sobre las cuales se ordenarán de manera puntual las actividades urbanas generadoras de empleo, compatibles con la vivienda. Ejes viales estructurantes que por sus características tienen importancia regional y comunica el casco urbano con los municipios aledaños.

Ancho total:	10 metros mínimo.
Ancho y número de calzadas:	1 calzada de 7 metros.
Ancho de andenes:	1.50 metros mínimo.
Radio mínimo de empate:	5 metros.

#### **Retrocesos**

En zonas comerciales:	2 metros mínimo.
En zonas de vivienda:	3 metros a partir del paramento propuesto.

Se permite estacionamiento en un solo costado.

#### **VÍAS URBANAS INTERNAS (VUI)**

Caracterizada por su función de servicio interno a las área intensivas en vivienda, las cuales distribuyen el transito de los barrios, urbanizaciones, zonas múltiples, etc. Se dividen en dos tipos.

- Tipo A: Son las vías que permiten el acceso a barrios y urbanizaciones.
- Tipo B: Son las que permiten la comunicación interna de cada barrio

Las vías internas de los nuevos desarrollos deberán estar articuladas a la malla vial actual y permitir la continuidad del tráfico vehicular.

Ancho total:	9 metros.
--------------	-----------



Ancho y número de calzadas:	1 de 6 metros
Ancho de andenes:	1.50 metros.
Radio mínimo de empate:	5 metros.
Retrocesos:	2 metros a partir del paramento.
Estacionamiento en un solo costado.	

### **VÍAS PROYECTADAS (VUR)**

El Esquema de Ordenamiento territorial del municipio de Charalá adoptará como vías de proyección las siguientes vías a fin de dar continuidad al crecimiento urbano.

- Calle 26 entre carreras 13 a la 15 (sección Callejuela)
- Calle 20 entre carreras 13 a la 16 y de la 19 a la 20
- Prolongación de la carrera 13 entre calle 20 y 17
- Calle 17 entre carreras 13 y 15
- Calle 18 entre carreras 13 y 15
- Carrera 15 entre calles 16 y 19 (la Apícola)
- Trayecto diagonal vía de acceso al barrio Oscar Martínez Salazar.

El trazado específico y las normas del diseño de las vías que conforman el sistema o malla vial serán fijados por la Secretaria de Planeación municipal de Charalá, con base en la clasificación propuesta en cuanto a longitud, secciones, prioridades y recomendaciones para el diseño,

### **VÍA URBANA PEATONAL (VUT)**

Son senderos arborizados que permitan el tránsito peatonal y la integración con el ambiente, estando dotados de mobiliario. Se tiene proyectado el peatonal entre carreras 16 y 17 antiguo cauce quebrada el Tinto.

Ancho total:	6 metros.
Ancho de andenes:	1.50 metros.
Retrocesos:	En zonas comerciales 2 metros para voladizos.
No se permiten estacionamientos.	

## **CAPITULO 9. EQUIPAMIENTOS**

### **ARTÍCULO 95.**

Constituye el conjunto de construcciones que sirven de soporte y articulación de las actividades urbano rurales, cuya localización deberá estar de acuerdo a la magnitud de su impacto, accesibilidad, funcionalidad y compatibilidad con otros usos. (ver mapa Infraestructura y Equipamiento básico).

### **ARTÍCULO 96. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Se requiere que durante la vigencia del E.O.T, se elimine el impacto ambiental ocasionado por lo vertimientos de aguas residuales para lo cual se localizan cinco posibles sitios en los siguientes

sectores: el primero entre la desembocadura de la quebrada La Capilla y el río Pienta, el segundo en el sector denominado La Tenería, el tercero entre la vía a Ocamonte y el río Táquiza, el cuarto en la planta de tratamiento de residuos sólidos y quinto en el centro poblado rural Riachuelo.

Estas infraestructuras no generarán ningún impacto ambiental negativo en las zonas aledañas y deberán acogerse a la reglamentación de la entidad Ambiental Competente, tendrán un aislamiento mínimo de 300 metros a la redonda con las áreas desarrolladas o de un futuro desarrollo. La tecnología utilizada deberá garantizar su compatibilidad y no afectación con los diversos usos del suelo circundante. Los efluentes de las plantas deberán considerar las normas ambientales vigentes y las metas de reducción de carga orgánica establecidas por la Ley 901 de 1997. Igualmente deberán contemplar los usos del suelo y la utilización del agua en las zonas aguas abajo del punto de entrega. Serán administradas por las empresas de servicios Públicos o quien haga sus veces no permitiéndose ningún aprovechamiento de los residuos que estas generan hasta tanto no se tenga la viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

#### **ARTÍCULO 97. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se debe establecer el Plan de Manejo ambiental del actual relleno sanitario, por lo cual se deberá construir, acondicionar, implementar y mantener las construcciones, maquinaria y tecnologías acordes para el tratamiento de los residuos sólidos que garanticen un manejo adecuado y una solución al problema ambiental. En cuanto al relleno sanitario se debe procurar llevar el material muerto no reciclable al relleno regional de residuos sólidos (SAN GIL) o en su defecto tendrá que implementarse un relleno técnico y acorde con las condiciones ambientales en el sitio actual.

#### **ARTÍCULO 98. PLANTA DE SACRIFICIO DE GANADO (MATADERO)**

La Reubicación de este equipamiento en el municipio se debe realizar en un sector periférico de la cabecera municipal, para lo cual se propone el sitio ubicado en el kilómetro tres por la vía que conduce a Duitama, cerca de la intersección de la vía que conduce al sector Chorrinche parte baja. Esta planta se debe desarrollar de acuerdo a lo contemplado en la normatividad sanitaria y ambiental establecida para este tipo de proyectos. Igualmente se propone un sitio sobre la vía a San Gil para el establecimiento de la Planta Regional de Sacrificio (ver mapa de Localización de Equipamientos); este sitio deberá tener la viabilidad ambiental de la CAS.

#### **ARTÍCULO 99. SALUD**

Elevar la presencia institucional en salud, representados por unidades móviles debidamente equipadas que permitan el cubrimiento rápido de salud a veredas que no cuentan con este servicio. Mantener en funcionamiento los puestos de Salud localizados en los sitios de Virolín, Riachuelo y Cantera

#### **ARTÍCULO 100. EDUCACIÓN**

Mejorar la cobertura, elevar el nivel y la calidad en la educación secundaria rural y por ende en su población mediante la unificación, implementación y fortalecimiento del bachillerato especializado, sobre la base de los dos centros educativos de Virolín y Riachuelo. Se debe aprovechar la infraestructura localizada en el sector rural aledaño, dinamizándolo y potencializándolo. El desarrollo

de este objetivo implicará aplicar los principios de funcionalidad, eficiencia y racionalización de recursos y gastos, así como de la planta de docentes.

## **CAPITULO 10. SERVICIOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 101. ACUEDUCTO**

Se hace necesario el desarrollo de un plan maestro de acueducto que permita la reposición total del sistema, tanto en la red como en las bocatomas y plantas de tratamiento que garanticen la calidad en la prestación del servicio en los próximos 30 años en la cabecera municipal y el funcionamiento de la Planta de tratamiento de agua potable en Riachuelo. Igualmente se debe elaborar e implementar el plan de manejo ambiental de las microcuencas abastecedoras de acueductos para que permita garantizar el suministro de agua en las microcuencas respectivas. Incorporar igualmente la microcuenca la Sanguina a las fuentes proveedoras del sistema de acueducto urbano de Charalá.

Se promoverá la constitución, legalización y formalización de los acueductos rurales con un enfoque eficiente y de automanejo buscando la implementación del sistema de tratamiento de agua potable u ozonización del agua.

Parágrafo: el desarrollo del plan de manejo ambiental de las microcuencas abastecedoras La Potrera, Sanguina y la Lajota deberá ejecutarse en un término no mayor a dos años

### **ARTÍCULO 102. ALCANTARILLADO**

Para lograr alcanzar el saneamiento básico y eliminar el impacto ambiental sobre los cuerpos de agua, es necesario realizar un plan maestro de alcantarillado cuya finalidad deberá ser la separación de las aguas lluvias del sistema de evacuación de aguas domésticas, lo mismo que la depuración de estas aguas para su entrega a las fuentes finales. En el sector rural deberá establecerse la dotación de tanques de filtración, pozo séptico o área de infiltración adecuados que permitan el saneamiento básico del 100% de la población rural.

### **ARTÍCULO 103. ENERGÍA**

La electrificación rural debe llevarse a cabo en la vigencia del EOT, con el propósito de alcanzar el cubrimiento total de esta población.

## **PARTE V. TRATAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS URBANOS**

### **CAPITULO 11. TRATAMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 104.**

Se definen seis tratamientos para los suelos urbanos del municipio de Charalá, ver mapa de Tratamientos, Cabecera municipal y Centro poblado Rural Riachuelo

#### **ARTÍCULO 105. CONSOLIDACIÓN**

Dirigido a aquellas áreas urbanizadas donde se ha dado un proceso de subdivisión predial pero que no han sido construidos, generando vacíos dentro de la malla urbana. Las acciones de este tratamiento se orientan a consolidar dichos sectores, mediante procesos de edificación de los predios vacíos y la adecuación del espacio público.

Localizado en los barrios: Helena Santos, José Antonio Galán, Bolívar, Centro, Villa María y Urbanización las Mercedes y la Molienda.

#### **ARTÍCULO 106. RENOVACIÓN**

El Tratamiento de Renovación aplica sobre aquellos sectores homogéneos del suelo urbano que por la dinámica urbana están en proceso de cambio y requieren de normas que les permitan actualizar sus usos y estructuras para desarrollar nuevas funciones.

Este tratamiento es aplicable a los barrios José Antonio Galán, Comuneros y Bolívar.

#### **ARTÍCULO 107. DESARROLLO**

Este tratamiento se aplica en las zonas del suelo urbano no urbanizadas y para las áreas de expansión, con el fin de realizar las acciones de adecuación, con base en los parámetros de trazado urbano de manera que contribuya a la forma y estructura propuesta.

Para efectos de la aplicación del Tratamiento de Desarrollo, como proceso de incorporación de nuevos predios al casco urbano, estos se efectuarán mediante planes parciales, para lograr una planificación integral de los equipamientos, espacios públicos; además deberán desarrollarse por auto prestación de los servicios públicos.

Este tratamiento se debe realizar en los barrios: Bolívar, Helena Santos, Comuneros.

#### **ARTÍCULO 108. CONSERVACIÓN**

Tratamiento que debe realizarse en sectores desarrollados o inmuebles que por sus condiciones urbanísticas, arquitectónicas o valor patrimonial o histórico requieren de normas tendientes a mantenerse bajo los parámetros en que fueron desarrollados, en usos y estructuras actuales.

En el municipio, se aplicará el tratamiento de Conservación Urbanística en los siguientes barrios: el Centro, José Antonio Galán, urbanización Oscar Martínez Salazar, Fundadores y Helena Santos.

#### **ARTÍCULO 109. MEJORAMIENTO INTEGRAL**

Aplicado a áreas deprimidas que requieren adecuación, implementación y optimización de servicios públicos, de vivienda y programas de socialización, salud y educación.

Se debe aplicar en los barrios: Bolívar y Helena Santos.

#### **ARTÍCULO 110. PROTECCIÓN**

Se debe implementar en terrenos sin desarrollar que por poseer características tales como rondas

de quebradas, pendientes, alto grado de erosión, condiciones y funciones ambientales que se deben preservar, no podrán ser utilizados para desarrollos urbanos, se prohíbe la construcción de urbanizaciones, conjuntos residenciales o edificaciones en las siguientes zonas:

- Rondas de las Quebradas la Simacota, Capilla y Tinto.
- Los escarpes sobre los ríos Táquiza y Pienta.
- La loma de los conejos.
- La zona aledaña a la urbanización Los Fundadores

## **CAPITULO 12. ESTABLECIMIENTOS**

### **ARTÍCULO 111. CLASIFICACIÓN**

En esta clasificación se tendrá en cuenta la actividad específica que se lleve a cabo, de su impacto ambiental y social y de su compatibilidad con otros usos. En esta clasificación se encuentran:

- Establecimientos comerciales y de servicios.
- Establecimientos Institucionales
- Establecimientos recreativos y de esparcimiento.
- Establecimientos industriales.

### **ARTÍCULO 112. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Debido a sus características puede ser compatible con uso residencial, siempre y cuando no impacte negativamente la estética del lugar donde se presente y la tranquilidad de los habitantes de la zona. Estos establecimientos se clasifican en dos categorías: la primera relacionada con el tipo de bienes o servicios y la segunda con la forma en que se desarrolla ese comercio. Los establecimientos comerciales de bienes o Servicios se dividen en:

#### **Comercio grupo 1**

**Características.** Establecimientos comerciales de cubrimiento local y bajo impacto urbano ambiental y social que no requieren gran área interna ni externa. Este grupo es altamente compatible con la vivienda y puede aparecer mezclado con ella al nivel de área de predio y de sector. No requieren expansión sobre el espacio público. No generan gran concentración ni permanencia de flujos personales y vehiculares, ni producen ruidos ni olores contaminantes.

**Clasificación.** Venta de bienes al detal: Alimentos y bebidas de consumo diario, artículos farmacéuticos y cosméticos, artículos variados (miscelánea y boutiques), artículos de librería y papelería.

**Venta de Servicios Locales:** Servicios personales (salón de belleza, peluquería, lavanderías y tintorerías locales). Servicios alimenticios (cafeterías y fuentes de soda). Servicios Florales (floristerías y similares).

#### **Comercio grupo 2**

**Características.** Son establecimientos comerciales que por razón de su mayor impacto, requieren áreas mayores, vitrinas de exhibición, generan permanencia del peatón, mayor tráfico vehicular, exigencias de parqueo, áreas de cargue y descargue. De este grupo serán compatibles con el Centro Histórico los siguientes: Venta de bienes de artículos varios, venta de servicios profesionales, turísticos, financieros, alimenticios (cafeterías), parqueaderos. No generan contaminación del aire ni del agua, pero producen efectos moderados sobre la vivienda; al no tener un impacto social negativo, se consideran compatibles con el uso residencial.

#### **Clasificación**

**Venta de bienes:** Textiles al detal (almacenes de ropa y de textiles), artículos para el hogar (almacenes de muebles, electrodomésticos y similares), artículos de cuero (almacenes de zapatos, carteras y similares), artículos varios (joyerías, relojerías, adornos, discos, librerías, almacenes fotográficos y almacenes de instrumentos científicos), artículos eléctricos y herramientas livianas (ferreterías y almacenes de repuestos).

**Venta de servicios:** Recreativos (cines, tabernas, café conciertos, bolos y clubes sociales), personales (saunas, baños turcos, academias de gimnasia y academias de enseñanza), reparación y mantenimiento (lavanderías, tintorerías, encuadernación y remontadoras de calzado), profesionales (oficinas profesionales), turísticos (hoteles, aparta-hoteles y residencias), financieros (compañías de seguro, agencias de finca raíz, bancos, corporaciones y otros establecimientos de crédito), alimenticios (Restaurantes, cafeterías), parqueaderos, representaciones (casas distribuidoras y/o importadoras).

#### **Comercio grupo 3**

**Características.** Establecimientos de alto impacto urbano y ambiental, requieren grandes áreas de ocupación, generan tráfico pesado, pueden generar usos complementarios de impacto social negativo, ruidos y/o olores que afecten la población. No son compatibles con la vivienda, pero pueden aparecer en áreas residenciales restringidas en su localización y aislados de la vivienda.

#### **Clasificación**

**Venta de bienes:** Combustibles y similares, Maquinaria pesada, Venta mayorista de insumos agrícolas o de construcción, Exhibición y venta de vehículos.

**Venta de servicios:** Bodegas de almacenamiento y depósito, Talleres de reparación automotriz, diagnosticentros y funerarias, Plazas de mercado.

#### **Comercio grupo 4**

**Características.** Establecimientos de alto impacto social negativo, lo cual los hace incompatibles con la vivienda. Se les aplicará el tratamiento de habilitación y reubicación de áreas intensivas en comercio y se deberá evaluar los accesos vehiculares a dichos establecimientos.

#### **Clasificación**

**Venta de Servicios:** Recreativos (griles, bares, casa de lenocinio, cantinas), Turísticos (moteles, amoblados y similares).

### **ARTÍCULO 113. ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES**

Edificaciones destinadas a la prestación de servicios sociales, asistenciales y/o administrativos, comprenden equipamientos administrativos, educativos, culturales, religiosos, de servicios de salud, cementerios, cárceles, entre otros; para los cuales se deberá determinar su localización en términos de impactos ambientales, funcionalidad de acuerdo a la estructura urbana y compatibilidad con otros usos (residenciales y comerciales). Se clasifican según su impacto en:

#### **Grupo 1**

Institucionales de bajo impacto, compatibles y necesarios en zonas de vivienda tales como: Colegios y escuelas, iglesias, Centros de salud.

#### **Grupo 2**

Institucionales de bajo impacto social y ambiental pero que por su magnitud e impacto tienen restricciones de localización tales como: Servicios administrativos, Universidades y similares, Hospitales, Servicios de seguridad, según su magnitud.

#### **Grupo 3**

Institucionales de alto impacto ambiental con restricciones en cuanto a uso y ocupación como plantas de sacrificio, plazas de mercado, plantas de tratamiento, cementerio, planta de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 114. ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**

De acuerdo con el impacto ambiental, social y/o urbanístico que generen, se clasifican en:

#### **Grupo 1**

Compatibles con la vivienda de bajo impacto: Clubes campestres, parques y zonas verdes.

#### **Grupo 2**

Institucionales de bajo impacto social y ambiental pero con restricciones de localización por su magnitud: Centros deportivos, centros de espectáculos, parques de diversión.

### **ARTÍCULO 115. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

Se clasifican según el tamaño (pequeña, mediana y gran industria) e impacto de la industria. La industria se desarrollará siempre bajo las directrices del plan de gestión ambiental y urbanístico, y gradualmente durante la vigencia del EOT.

#### **Clasificación**

#### **Grupo 1**

Industria doméstica complementaria con la vivienda, no requiere locales especializados, no ocasiona molestias al uso residencial ni contaminación, número de empleados inferior a tres.

#### **Grupo 2**

No produce efectos tóxicos y contaminantes explosivos, pero requiere de controles de ruidos, calor,

vibraciones y desechos como humo, aguas residuales, basuras y descarga, número de empleados mayor de tres, o requiere de servicios de infraestructura diferentes a los que ofrece el sector.

### **Grupo 3**

Por su tamaño y magnitud de los impactos que producen deben localizarse en zonas cuyo uso principal sea industrial, o en predios que le permitan rodearse de áreas de protección que eliminen o minimicen el impacto social y ambiental, número de empleados mayores de tres y requieren de servicios de infraestructura diferentes a los que ofrece el sector. Este tipo de establecimiento requerirá del concepto favorable de la Autoridad Ambiental competente y de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal o de quien haga sus veces.

## **PARTE VI. PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

### **ARTÍCULO 116. DEFINICION**

Los programas y proyectos constituyen el diseño de medidas específicas que articuladas a los objetivos, estrategias y políticas le otorgan la direccionalidad y posibilidades de gestión al proceso de planificación, así como también buscan el logro de la consolidación del desarrollo de la visión de futuro del municipio.

Dentro del programa de ejecución se debe determinar la vigencia de cada uno de sus componentes, lo cual corresponde a los períodos administrativos previstos para los Esquemas de Ordenamiento: Corto plazo (hasta 4 años), mediano plazo (hasta 8 años) y largo plazo (hasta 12 años).

El artículo 18 de la Ley 388 define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el EOT que se ejecutarán en el período correspondiente, atendiendo las políticas, estrategias, parámetros y directrices señaladas en el Ordenamiento Territorial.

Los diferentes planes, programas y proyectos que son enunciados en este documento corresponden a los planteamientos de todos los actores que intervinieron en el proceso de elaboración del EOT, articulados con el programa de ejecución del Plan de Desarrollo de la administración actual y su Plan de Inversiones.

### **ARTÍCULO 117. LISTA DE PROGRAMAS PARA LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL E.O.T**

REVITALIZACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y MANEJO PRODUCTIVO
GESTIÓN AMBIENTAL
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RED HÍDRICA DEL MUNICIPIO
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA DE AMORTIGUACIÓN
EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE AMENAZAS Y REUBICACIÓN DE FAMILIAS
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
MINERÍA
PLAN INTEGRAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
ESPACIO PÚBLICO
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS



<b>MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL</b>
<b>MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO</b>
<b>RECUPERACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL</b>
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL SOSTENIBLE</b>
<b>RECREACIÓN Y DEPORTE</b>
<b>FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR DE LA SALUD</b>
<b>FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>

## INDICE

<b>TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>2</b>
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN.....	2
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.....	2
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.....	2
ARTÍCULO 5. COMPONENTES.....	2
ARTÍCULO 6. NIVELES DE PREVALENCIA.....	3
ARTÍCULO 7. VIGENCIA.....	3
ARTÍCULO 8. REVISIÓN.....	3
ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.....	4
ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE COMPETENCIAS.....	4
ARTÍCULO 11. DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES URBANÍSTICAS Y DE USOS DEL SUELO.....	4
ARTÍCULO 12. DE LA RESPONSABILIDAD DE PLANEAR, ANTICIPAR Y EJECUTAR.....	4
ARTÍCULO 13. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO.....	4
ARTÍCULO 14. DEL DERECHO A LA VIVIENDA.....	4
<b>PARTE I. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO TERRITORIAL.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 15. OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO 16. ESTRATEGIAS.....	5
ARTÍCULO 17. POLÍTICAS AMBIENTALES.....	5
ARTÍCULO 18. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.....	6
<b>PARTE II. EL TERRITORIO MUNICIPAL.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL TERRITORIO.....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 19. ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL.....	7
ARTÍCULO 20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL.....	7
ARTÍCULO 21. ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....	7
<b>TÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LEY 388 DE 1997).....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 22.....	8
ARTÍCULO 23. SUELO URBANO.....	8
ARTÍCULO 24. SUELO URBANO DE PROTECCIÓN.....	11
ARTÍCULO 25. SUELO DE EXPANSIÓN.....	11
ARTÍCULO 26. SUELO RURAL.....	12
ARTÍCULO 27. SUELO RURAL DE PROTECCIÓN.....	13
<b>PARTE III. REGLAMENTACION DE USOS.....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO 4. TIPOS DE USO (Resolución 1756, CAS).....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 28.....	14
<b>TÍTULO 5. CATEGORÍAS DE USO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 29. NATURALEZA Y CATEGORÍAS.....	14

<b>CAPITULO 1. CATEGORÍAS PARA EL USO DE LOS SUELOS RURALES.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 30.....	15
<b>SUBCAPITULO 1. SUELOS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.    Agropecuaria Tradicional (AP).....	15
ARTÍCULO 33.    Agropecuaria semi intensiva o semi mecanizada (AS) .....	16
<b>SUBCAPITULO 2. SUELOS DE ACTIVIDAD AGROFORESTAL.....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 34.    Suelos de Actividad Agroforestal (S) .....	16
<b>SUBCAPITULO 3. SUELOS DE ACTIVIDAD FORESTAL .....</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 35.    Suelos de Actividad Forestal Productora (F) .....	17
ARTÍCULO 36.    Suelos Forestales Protectores Productores (BPP).....	18
<b>SUBCAPITULO 4. OTRAS CATEGORÍAS .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 37.    Áreas Susceptibles de Actividad Minera (M) .....	19
ARTÍCULO 38.    Áreas de Recreación (R).....	19
ARTÍCULO 39.    Parcelaciones Rurales con Fines de Construcción de Vivienda Campestre.....	20
ARTÍCULO 40.    Corredor Vial de Servicios Complementarios (CV).....	24
<b>CAPITULO 2. CATEGORÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 41.....	25
ARTÍCULO 42.    Protección Absoluta (PA).....	25
ARTÍCULO 43.    Bosque Protector (BP) .....	26
ARTÍCULO 44.    Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Agua, Quebradas, Arroyos y Ríos (PRQ) .....	27
ARTÍCULO 45.    Áreas de Amenazas y Riesgos Naturales (PRA).....	27
<b>CAPITULO 3. CATEGORÍAS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUELOS .....</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 46.....	28
ARTÍCULO 47.    Áreas de Infiltración y Recarga de Acuíferos (PIR) .....	28
ARTÍCULO 48.    Áreas de Protección de Infraestructura para Servicios Públicos (Pis) .....	29
ARTÍCULO 49.    Áreas de Recreación Ecoturística (ET).....	30
ARTÍCULO 50.    Microcuencas que Abastecen Acueductos (MAA).....	30
ARTÍCULO 51.    Áreas Culturales, Históricas y de Protección del Paisaje (PPD) .....	31
<b>SUBCAPITULO 5. AREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL.....</b>	<b>32</b>
ARTÍCULO 52.    Zona de Amortiguación de áreas Protegidas (ZAP) .....	32
<b>CAPITULO 4. CATEGORÍAS PARA USO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN .....</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 53.....	33
ARTÍCULO 54.    Uso Residencial (ZAR).....	33
ARTÍCULO 55.    Uso Múltiple o mixto (ZAM).....	33
ARTÍCULO 56.    Uso Institucional (ZIP).....	33
ARTÍCULO 57.    Uso Recreacional (ZR).....	34
ARTÍCULO 58.    Protección .....	34
<b>PARTE IV. SISTEMAS ESTRUCTURANTES.....</b>	<b>34</b>
<b>TÍTULO 6. AREAS DE RESERVA.....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 59.    DECLARACIÓN .....	34
<b>TÍTULO 7. ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES.....</b>	<b>35</b>
ARTÍCULO 60.    DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN.....	35
ARTÍCULO 61.    TIPOS DE USO.....	35
ARTÍCULO 62.    ACCIONES PRIORITARIAS .....	35
ARTÍCULO 63.    MEDIDAS.....	35
<b>TÍTULO 8. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS).....</b>	<b>36</b>
ARTÍCULO 64.    DEFINICIÓN Y CÁLCULO .....	36
ARTÍCULO 65.    NECESIDADES ACTUALES .....	36
ARTÍCULO 66.    LOCALIZACIÓN DE ÁREAS PARA VIS.....	36

<b>TÍTULO 9. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO 5. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>37</b>
ARTÍCULO 67.....	37
ARTÍCULO 68. Definición del Sistema de Espacio Público.....	37
ARTÍCULO 69. Delimitación de los Elementos Constitutivos del Nivel Estructural.....	37
ARTÍCULO 70. Niveles estructurantes.....	39
ARTÍCULO 71. Del destino de los Bienes de Uso Público incluidos el Espacio Público.....	39
ARTÍCULO 72. De la creación de Entes Administradores del Espacio Público.....	39
ARTÍCULO 73. De otras normas.....	40
ARTÍCULO 74. Vigencia de Cumplimiento.....	40
<b>CAPITULO 6. ESPACIO PÚBLICO URBANO.....</b>	<b>40</b>
ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN.....	40
ARTÍCULO 76. INVENTARIO GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO.....	40
<b>SUBCAPITULO 6. NIVEL LOCAL .....</b>	<b>40</b>
ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.....	40
<b>SUBCAPITULO 7. NIVELES ZONAL Y BARRIAL .....</b>	<b>42</b>
ARTÍCULO 78. DELIMITACIÓN ZONAL.....	42
ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN ZONAL Y BARRIAL.....	42
<b>SUBCAPITULO 8. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES .....</b>	<b>42</b>
ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN.....	42
ARTÍCULO 81. ACCIONES.....	42
<b>SUBCAPITULO 9. COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO PERMANENTE POR HABITANTE Y DEL DÉFICIT CUANTITATIVO, EXISTENTE Y PROYECTADO. ....</b>	<b>43</b>
ARTÍCULO 82. COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE.....	43
ARTÍCULO 83. DÉFICIT CUANTITATIVO DE ESPACIO PÚBLICO.....	43
ARTÍCULO 84. CONSIDERACIONES.....	43
<b>CAPITULO 7. ESPACIO PÚBLICO RURAL.....</b>	<b>43</b>
<b>SUBCAPITULO 10. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....</b>	<b>43</b>
ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL.....	43
ARTÍCULO 86. ÁREAS ARTICULADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE ENCUENTRO.....	45
ARTÍCULO 87. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS 45	45
<b>SUBCAPITULO 11. SISTEMA RURAL REGIONAL DE ESPACIO PÚBLICO Y ELEMENTOS DE INTERACCIÓN Y ENLACE ENTRE EL ESPACIO PÚBLICO RURAL - URBANO .....</b>	<b>45</b>
ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN.....	45
ARTÍCULO 89. ELEMENTOS DE INTERACCIÓN Y ENLACE.....	45
ARTÍCULO 90. ESTRATEGIAS.....	45
<b>CAPITULO 8. LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (vial y de Transporte).....</b>	<b>46</b>
<b>SUBCAPITULO 12. VIAS RURALES .....</b>	<b>46</b>
ARTÍCULO 91. CLASIFICACIÓN VIAL.....	46
<b>SUBCAPITULO 13. VIAS URBANAS.....</b>	<b>47</b>
ARTÍCULO 92.....	47
ARTÍCULO 93. POLÍTICAS DE MOVILIDAD.....	47
ARTÍCULO 94. CLASIFICACIÓN VIAL.....	47
<b>CAPITULO 9. EQUIPAMIENTOS.....</b>	<b>49</b>
ARTÍCULO 95.....	49
ARTÍCULO 96. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	49
ARTÍCULO 97. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	50
ARTÍCULO 98. PLANTA DE SACRIFICIO DE GANADO (MATADERO).....	50
ARTÍCULO 99. SALUD.....	50
ARTÍCULO 100. EDUCACIÓN.....	50
<b>CAPITULO 10. SERVICIOS SOCIALES.....</b>	<b>51</b>
ARTÍCULO 101. ACUEDUCTO.....	51
ARTÍCULO 102. ALCANTARILLADO.....	51
ARTÍCULO 103. ENERGÍA.....	51

<b>PARTE V. TRATAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS URBANOS .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO 11. TRATAMIENTOS .....</b>	<b>51</b>
ARTÍCULO 104.....	51
ARTÍCULO 105. CONSOLIDACIÓN .....	52
ARTÍCULO 106. RENOVACIÓN .....	52
ARTÍCULO 107. DESARROLLO.....	52
ARTÍCULO 108. CONSERVACIÓN .....	52
ARTÍCULO 109. MEJORAMIENTO INTEGRAL .....	52
ARTÍCULO 110. PROTECCIÓN .....	52
<b>CAPITULO 12. ESTABLECIMIENTOS .....</b>	<b>53</b>
ARTÍCULO 111. CLASIFICACIÓN.....	53
ARTÍCULO 112. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS .....	53
ARTÍCULO 113. ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES.....	55
ARTÍCULO 114. ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.....	55
ARTÍCULO 115. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.....	55
<b>PARTE VI. PROGRAMA DE EJECUCIÓN .....</b>	<b>56</b>
ARTÍCULO 116. DEFINICION .....	56
ARTÍCULO 117. LISTA DE PROGRAMAS PARA LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL E.O.T.....	56

Nombre de archivo: Acuerdo municipal.doc  
Directorio: C:\Charala\Docs\Acuerdo y Resumen  
Plantilla: C:\WINDOWS\Application Data\Microsoft\Plantillas\Normal.dot  
Título: ACUERDO No  
Asunto:  
Autor: OSCAR J. ACEVEDO AMAYA  
Palabras clave:  
Comentarios:  
Fecha de creación: 11/05/2003 11:51 A.M.  
Cambio número: 146  
Guardado el: 1/06/2003 04:41 P.M.  
Guardado por: Oscar J. Acevedo Amaya  
Tiempo de edición: 1 396 minutos  
Impreso el: 4/06/2003 01:27 P.M.  
Última impresión completa  
Número de páginas: 61  
Número de palabras: 23 909 (aprox.)  
Número de caracteres: 136 282 (aprox.)